

LIBRO BLANCO

MECANISMO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

EFFECTOS EN LA TRIBUTACIÓN DE PERSONAS
JURÍDICAS Y NATURALES

AÑOS GRAVABLES 2020 Y 2021

ACTUALÍCESE

**MECANISMO DE
RETENCIÓN EN LA FUENTE:
EFECTOS EN LA
TRIBUTACIÓN DE PERSONAS
JURÍDICAS Y NATURALES
AÑOS GRAVABLES 2020 Y 2021**
Editora actualicese.com LTDA

ISBN 978-958-5546-80-6

Autor:
José Hernando Zuluaga M.

Dirección editorial:
María Cecilia Zuluaga C.

Coordinación:
Lina María Galindo L.

Revisión:
Germán Torres T.

Diseño y diagramación:
Geraldine Flórez V.
Yulieth Campo Q.

**SUGERENCIAS
Y/O COMENTARIOS**

Las sugerencias y/o comentarios a esta publicación pueden ser enviados a contenidos@actualicese.com o comunicados al Centro de Atención al Suscriptor –CAS–.

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida en modo alguno ni a través de cualquier medio, ya sea electrónico, químico, mecánico, óptico, de grabación o de fotocopia, sin el previo permiso escrito del editor.

Esta publicación se terminó de producir el 26 de octubre de 2020 (versión inicialmente publicada el 9 de noviembre del mismo año) y su actualización finalizó el 31 de enero de 2021 en Santiago de Cali, Colombia.

Índice

Prólogo	13
Autor	15
Introducción	17
CAPÍTULO 1	
RETENCIÓN EN LA FUENTE: GENERALIDADES	23
1.1 Definición y objetivos de la retención en la fuente	24
1.1.1 Elementos que componen las obligaciones tributarias.....	24
1.1.2 Periodicidad de los impuestos.....	25
1.2 Funcionamiento del mecanismo de retención en la fuente	26
1.2.1 Elementos del mecanismo de retención en la fuente	27
1.2.2 Casos en los que no procede el mecanismo de retención en la fuente	27
1.2.3 Responsabilidades de los agentes de retención.....	29
1.2.3.1 Agentes de retención a título de renta	40
1.2.3.2 Agentes de retención a título de IVA	54
1.2.3.3 Agentes de retención a título de ICA	62
1.2.3.4 Agentes de retención a título del impuesto de timbre.....	63
1.2.3.5 Agentes de retención a título del GMF	64
1.3 Formulario para declaración de retenciones en la fuente, plazos de pago y presentación	64
1.4 Concepto de autorretención y objetivos	67
1.4.1 Tipos de autorretención	68
1.4.1.1 Autorretención general del impuesto sobre la renta.....	68
1.4.1.2 Autorretención especial del impuesto sobre la renta.....	73
1.5 Aspectos relacionados con el RUT para efectos de la retención en la fuente	97
1.5.1 Registro en el RUT.....	98
1.5.2 Registro de usuarios nuevos en el portal	104
1.5.3 Actualización del RUT	106
1.5.4 Responsabilidades en el RUT	114
1.5.5 Firma electrónica	120

1.6. ABECÉ de los principales tipos de retención en la fuente y reglas aplicables entre regímenes tributarios	126
1.6.1 Reglas en materia de retención en la fuente a título de renta e ICA	126
1.6.2 Reglas en materia de retención en la fuente a título de IVA	126
1.6.3 Matriz sobre las reglas de retención en la fuente a título de renta e IVA en los principales regímenes	128
1.6.4 Ejemplos básicos sobre la retención en la fuente a título del impuesto de renta e IVA entre regímenes tributarios	130
1.6.4.1 Operaciones de compra por parte de un gran contribuyente autorretenedor.....	130
1.6.4.2 Operaciones de compra por parte de un gran contribuyente	134
1.6.4.3 Operaciones de compra por parte de un responsable de IVA	138
1.6.4.4 Operaciones de compra por un no responsable de IVA	142
1.6.4.5 Operaciones con contribuyentes inscritos en el régimen simple de tributación	145
 CAPÍTULO 2	
DETALLE SOBRE LOS TIPOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE	153
 2.1 Impuesto de renta y complementario	154
2.1.1 Modelo de tributación del impuesto de renta y complementario para personas naturales y jurídicas	176
2.1.1.1 Características del formulario 210	176
2.1.1.2 Características del formulario 110	179
2.1.2 Conceptos sujetos a retención en la fuente a título del impuesto de renta y complementario.....	179
2.1.2.1 Pagos sobre los cuales no se debe efectuar retención en la fuente a título del impuesto de renta y complementario.....	180
2.1.2.2 Disposiciones especiales para los pagos sujetos a retención por el 2020 por los efectos del COVID-19.....	181
2.1.2.3 Tabla de retención en la fuente a título del impuesto de renta y ganancia ocasional por el año gravable 2021	185
2.1.2.4 Diferencias entre cuantías mínimas y bases gravables.....	195
2.1.2.5 Importancia de practicar la retención en la fuente a título del impuesto de renta y complementario.....	196
2.1.3 Retención en la fuente sobre rentas de trabajo	207
2.1.3.1 Tarifa de retención en la fuente por rentas de trabajo.....	208
2.1.3.2 Base gravable sujeta a retención y aspectos relevantes en cuanto a su depuración	210

2.1.3.3	<i>Novedades introducidas por la Ley 2010 de 2019 y reglamentación de la retención en la fuente por rentas de trabajo</i>	210
2.1.3.4	<i>Conceptos que pueden detraerse de la base gravable para el cálculo de la retención en la fuente por rentas de trabajo</i>	213
2.1.3.5	<i>Procedimientos para calcular la retención en la fuente por concepto de rentas de trabajo</i>	228
2.1.3.6	<i>Retención en la fuente para personas naturales que reciben honorarios o compensaciones por servicios personales</i>	250
2.1.3.7	<i>Retención en la fuente por prima de servicios</i>	265
2.1.3.8	<i>Retención en la fuente sobre cesantías consignadas</i>	267
2.1.3.9	<i>Retención en la fuente por pensiones</i>	269
2.1.3.10	<i>Retención en la fuente sobre indemnizaciones</i>	271
2.1.3.11	<i>Retención en la fuente a bonificaciones por retiro masivo</i>	277
2.1.3.12	<i>Efectos de la inexequibilidad de la reducción de aportes a pensión en los períodos de abril y mayo de 2020, en materia de retención en la fuente</i>	277
2.1.4	<i>Retención en la fuente por retiro de aportes voluntarios a fondos de pensiones obligatorias</i>	278
2.1.5	<i>Retención en la fuente por retiro de aportes a las cuentas AFC</i>	279
2.1.6	<i>Retención en la fuente por honorarios, comisiones y servicios</i>	280
2.1.6.1	<i>Retención en la fuente por honorarios y comisiones</i>	281
2.1.6.2	<i>Retención en la fuente por concepto de servicios</i>	282
2.1.6.3	<i>Retención en la fuente a contribuyentes con residencia fiscal por actividades especiales</i>	283
2.1.6.4	<i>Ejemplos sobre retención en la fuente por honorarios, comisiones y servicios</i>	284
2.1.7	<i>Retención en la fuente por rendimientos financieros</i>	287
2.1.7.1	<i>Retención en la fuente en títulos con descuento</i>	288
2.1.7.2	<i>Retención en la fuente en títulos de ahorro a largo plazo</i>	288
2.1.8	<i>Retención en la fuente por arrendamientos</i>	288
2.1.8.1	<i>Ejemplos sobre retención en la fuente a título de renta por arrendamientos</i>	290
2.1.9	<i>Retención en la fuente por concepto de dividendos</i>	292
2.1.9.1	<i>Normatividad que rige la retención en la fuente por concepto de dividendos y participaciones</i>	294
2.1.9.2	<i>Dividendos y participaciones recibidos por personas naturales o sucesiones ilíquidas residentes</i>	302

2.1.9.3 <i>Dividendos y participaciones recibidos por sociedades nacionales</i>	309
2.1.9.4 <i>Dividendos y participaciones recibidos por sociedades extranjeras y personas naturales no residentes</i>	318
2.1.9.5 <i>Dividendos y participaciones recibidos por establecimientos permanentes de sociedades extranjeras</i>	324
2.1.9.6 <i>Situaciones especiales en la tributación de los dividendos</i>	324
2.1.10 <i>Retención en la fuente por pagos con tarjeta débito o crédito</i>	336
2.1.10.1 <i>Retención en la fuente en los pagos directos con tarjetas débito y crédito</i>	336
2.1.10.2 <i>Retención en la fuente en pagos con tarjetas débito y crédito cuando la operación se realiza por internet e interviene una pasarela de pagos</i>	336
2.1.11 <i>Retención en la fuente en la enajenación de activos fijos</i>	338
2.1.12 <i>Retención en la fuente por ganancias ocasionales</i>	339
2.1.12.1 <i>Ganancias ocasionales exentas</i>	344
2.1.12.2 <i>Retención en la fuente a título de ganancia ocasional por loterías, rifas, apuestas y similares</i>	345
2.1.12.3 <i>Retención en la fuente en indemnizaciones por seguros de vida</i>	345
2.1.12.4 <i>Retención en la fuente sobre premios obtenidos por el propietario del caballo o can en concursos hípicas o similares</i>	346
2.1.12.5 <i>Retención en la fuente sobre ganancias ocasionales pagadas al exterior</i>	346
2.1.13 <i>Retención en la fuente por pagos al exterior</i>	346
2.1.14 <i>Retención en la fuente a título de renta en facturas con AIU</i>	352
2.1.14.1 <i>Ejemplos sobre la retención en la fuente a título de renta y cálculo del IVA en facturas con AIU</i>	353
2.2 Impuesto sobre las ventas –IVA–	356
2.2.1 <i>Regímenes en el impuesto sobre las ventas</i>	356
2.2.2 <i>Tipos de bienes en el impuesto sobre las ventas</i>	360
2.2.2.1 <i>Listado de bienes y servicios exentos del IVA</i>	369
2.2.2.2 <i>Listado de bienes y servicios excluidos del IVA</i>	382
2.2.2.3 <i>Bienes y servicios gravados con IVA</i>	394
2.2.3 <i>Formulario para la declaración del IVA</i>	402
2.2.3.1 <i>Periodicidad de presentación de la declaración del IVA</i>	404
2.2.4 <i>Retención en la fuente a título del IVA</i>	405
2.2.4.1 <i>Agentes de retención a título del IVA</i>	407
2.2.4.2 <i>Cuantías mínimas para efectos de la retención en la fuente a título del IVA</i>	409

2.2.4.3	<i>Formulario y plazos vigentes para declaración y pago de la retención en la fuente a título del IVA</i>	410
2.2.4.4	<i>Retención en la fuente a título del IVA para prestadores del exterior</i>	411
2.2.4.5	<i>Efecto de las devoluciones, rescisiones, anulaciones o resolución de operaciones en materia de retención en la fuente a título del IVA</i>	417
2.2.4.6	<i>Retención en la fuente a título del IVA en operaciones con tarjetas de crédito o débito</i>	417
2.2.4.7	<i>Retención en la fuente a título del IVA por parte de contribuyentes del régimen simple</i>	417
2.3	Impuesto de industria y comercio –ICA–	419
2.3.1	Base gravable del ICA.....	419
2.3.1.1	<i>Base gravable en la actividad de la construcción</i>	420
2.3.1.2	<i>Base gravable de las empresas temporales</i>	420
2.3.1.3	<i>Base gravable por prestación de servicios públicos</i>	420
2.3.2	Territorialidad del impuesto de industria y comercio	420
2.3.2.1	<i>Actividad industrial</i>	421
2.3.2.2	<i>Actividad comercial</i>	421
2.3.2.3	<i>Actividad de servicios</i>	421
2.3.3	Precisiones en cuanto a las tarifas.....	422
2.3.4	Formulario para declaración de industria y comercio.....	423
2.3.5	Relación del ICA con el impuesto de avisos y tableros.....	425
2.3.6	Retención en la fuente a título del ICA.....	425
2.3.6.1	<i>Retención en la fuente a título del ICA en operaciones donde intervienen contribuyentes del régimen simple</i>	425
2.4	Gravamen a los movimientos financieros –GMF–	427
2.4.1	Hecho generador del GMF	427
2.4.2	Tarifa del GMF y base gravable.....	428
2.4.3	Sujetos pasivos del GMF	428
2.4.4	Retención en la fuente a título del GMF.....	434
2.4.4.1	<i>Declaración y pago de las sumas retenidas por concepto del GMF</i>	434
2.5	Impuesto de timbre nacional	436
2.5.1	Contribuyentes y responsables del impuesto de timbre	436
2.5.2	Responsabilidad solidaria sobre el impuesto de timbre	436
2.5.3	Hecho generador, base gravable y tarifas.....	436

2.5.4 Retención en la fuente a título del impuesto de timbre	438
2.5.4.1 Declaración y pago de las sumas retenidas a título del impuesto de timbre	438
2.6 Impuesto solidario por el COVID-19	439
2.6.1 Retención en la fuente a título del impuesto solidario por el COVID-19	440
2.6.1.1 Efectos de la inexequibilidad del impuesto solidario por el COVID-19	442
2.7 Contribución especial para laudos arbitrales	443
2.7.1 Retención en la fuente a título de la contribución especial para laudos arbitrales	443
CAPÍTULO 3	
FORMULARIO 350 CASILLA A CASILLA	445
3.1.1 Sección datos generales y del declarante	450
3.1.1.1 Casillas 5 a 12	451
3.1.1.2 Casilla 25: Código	453
3.1.1.3 Casilla 26: Número del formulario anterior	454
3.1.2 Sección a título del impuesto de renta y complementario: base sujeta a retención (a) y retenciones a título de renta (b)	454
3.1.2.1 Casillas 27 (a) y 52 (b): Rentas de trabajo	455
3.1.2.2 Casillas 28 (a) y 53 (b): Rentas de pensiones	456
3.1.2.3 Casillas 29 (a) y 54 (b): Honorarios	457
3.1.2.4 Casillas 30 (a) y 55 (b): Comisiones	458
3.1.2.5 Casillas 31 (a) y 56 (b): Servicios	459
3.1.2.6 Casillas 32 (a) y 57 (b): Rendimientos financieros e intereses	461
3.1.2.7 Casillas 33 (a) y 58 (b): Arrendamientos muebles o inmuebles	462
3.1.2.8 Casillas 34 (a) y 59 (b): Regalías y explotación de la propiedad intelectual	463
3.1.2.9 Casillas 35 (a) y 60 (b): Dividendos y participaciones	464
3.1.2.10 Casillas 36 (a) y 61 (b): Compras	466
3.1.2.11 Casillas 37 (a) y 62 (b): Transacciones con tarjetas débito y crédito	467
3.1.2.12 Casillas 38 (a) y 63 (b): Contratos de construcción	468
3.1.2.13 Casillas 39 (a) y 64 (b): Enajenación de activos fijos de personas naturales antenorarios y autoridades de tránsito	468
3.1.2.14 Casillas 40 (a) y 65 (b): Loterías, rifas, apuestas y similares	469
3.1.2.15 Casillas 41 (a) y 66 (b): Otros pagos sujetos a retención	470

3.1.2.16 Casillas 42 (a) y 67 (b): Autorretenciones – contribuyentes exoneradas de aportes (artículo 114 -1 del ET)	471
3.1.2.17 Casillas 43 a 49 (a) y 68 a 74 (b): Autorretenciones.....	472
3.1.2.18 Casillas 50 y 51 (a) y 75 y 76 (b): Pagos o abonos en cuenta al exterior en países sin y con convenio	474
3.1.2.19 Casilla 77 (b): Menos retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas	480
3.1.2.20 Casilla 78 (b): Total retenciones renta y complementario	482
3.1.3 Sección de retenciones practicadas por otros impuestos	482
3.1.3.1 Casillas 79 a 82: A título de IVA	484
3.1.3.2 Casilla 83: Retenciones impuesto timbre nacional.....	485
3.1.3.3 Casilla 84: Retenciones impuesto solidario por el COVID-19.....	485
3.1.3.4 Casilla 85: Aporte solidario voluntario por el COVID-19	486
3.1.3.5 Casilla 86: Retenciones contribuciones laudos arbitrales	486
3.1.3.6 Casilla 87: Total retenciones	487
3.1.3.7 Casilla 88: Sanciones.....	488
3.1.3.8 Casilla 89: Total retenciones más sanciones.....	488
3.1.3.9 Otras casillas.....	488
3.2 Presentación del formulario 350.....	490
3.2.1 Presentación del formulario 350 en la plataforma de la Dian.....	490
3.2.2 Contenido de la declaración.....	495
3.2.2.1 Firma del representante legal.....	495
3.2.2.2 Firma del revisor fiscal y/o contador público	496
 CAPÍTULO 4	
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO.....	499
4.1 Procedimiento tributario	500
4.1.1 Ineficacia de las declaraciones de retención en la fuente.....	502
4.1.1.1 Declaración de retención en la fuente presentada sin pago por parte de un agente retenedor que posee saldos a favor.....	503
4.1.1.2 Declaración de retención en la fuente presentada sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar.....	504
4.1.2 Declaraciones que se entienden como no presentadas.....	506
4.1.3 Validez de las doctrinas de la Dian.....	509

4.1.4 Notificación de actos administrativos.....	510
4.1.5 Firmeza de las declaraciones de retención en la fuente.....	513
4.1.6 Reserva de las declaraciones tributarias.....	519
4.2 Régimen sancionatorio.....	520
4.2.1 Sanción mínima.....	520
4.2.2 Sanción por extemporaneidad.....	520
4.2.3 Sanción por no declarar.....	522
4.2.4 Sanción por corrección.....	524
4.2.5 Sanción por corrección aritmética.....	527
4.2.6 Sanción por inexactitud.....	528
4.2.7 Sanciones aplicables a los agentes retenedores.....	529
4.2.8 Reducciones aplicables al régimen sancionatorio.....	530
4.3 Intereses moratorios.....	532
 CAPÍTULO 5	
PREGUNTAS FRECUENTES.....	535
 CAPÍTULO 6	
NORMATIVA RELACIONADA.....	561
 6.1 Accesos a normativa.....	562
6.1.1 Leyes.....	562
6.1.2 Decretos legislativos.....	564
6.1.3 Decretos ordinarios.....	567
6.1.5 Sentencias.....	577
6.1.6 Conceptos.....	578

Introducción

GENERALIDADES DEL MECANISMO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

El mecanismo de retención en la fuente es la herramienta de recaudo que utiliza el Estado para prever de manera gradual el pago de los impuestos, constituyendo así la columna vertebral de las finanzas públicas, por cuanto garantiza el ingreso anticipado de dichos rubros a través de la facultad que le es dada a los llamados “agentes de retención” para recaudar los tributos en los pagos que realicen por concepto de la adquisición de bienes o servicios por parte de un vendedor.

Generalmente, dentro de las transacciones comerciales actúan como agentes de retención los compradores, pues en otros casos algunas personas naturales y jurídicas son autorizadas para ser autorretenedoras, por cuanto ellas mismas, aun teniendo la calidad de vendedoras, deben practicarse la retención. En virtud de que el mecanismo de retención no constituye en sí un impuesto, sino una forma de recaudo de estos, se encuentra expuesto a constantes cambios debido a las novedades que incorporan las reformas tributarias y demás normativas en materia de cada uno de los tributos sujetos a dicho mecanismo.

Respecto al panorama normativo, es necesario ahondar en el impacto que ha tenido la dinámica tributaria gestada en los últimos tres años. Inicialmente, la aprobación de la Ley de financiamiento 1943 de 2018, norma a través de la cual se impartieron numerosas novedades en materia del impuesto de renta y complementario, el IVA, las normas de procedimiento tributario, el régimen sancionatorio y otros temas que en su conjunto fueron considerados inexequibles a partir del 1 de enero de 2020 debido a vicios en el trámite de la misma.

Lo anterior mediante la Sentencia de la Corte Constitucional C-481 de octubre 16 de 2019, a través de la cual se dio además vía libre para que el Gobierno nacional radicara una nueva norma en la que se reincorporaran los cambios que habían sido introducidos por la mencionada Ley de financiamiento.

Por último, la instrucción de la Corte Constitucional frente a la expedición de la nueva normativa la materializó el Gobierno nacional mediante la Ley de crecimiento económico 2010 de 2019. Por medio de esta ley también se incorporaron cambios a artículos que no habían sido objeto de modificación por parte de la Ley 1943 de 2018.

De allí que, de manera general, en torno a la retención en la fuente por los años gravables 2020 y 2021 se entienden con plena aplicabilidad las novedades introducidas por la Ley 2010 de 2019, hasta tanto no se produzca una nueva reforma tributaria que ajuste las normas relacionadas con dicho mecanismo. Cabe indicar que como consecuencia de la situación económica que atraviesa el país a causa de la pandemia, durante el 2020 se expidieron diversas normas para dictar medidas en materia tributaria, algunas de las cuales se relacionan con el objeto central de la publicación que presentamos en esta oportunidad.

En contexto con lo anterior es importante mencionar, por ejemplo, la Ley 2070 de diciembre 31 de 2020, mediante la cual se redujo la tarifa de retención en la fuente para veintisiete (27) actividades culturales y creativas por los pagos o abonos en cuenta correspondientes a honorarios, comisiones y prestación de servicios.

Detalles generales sobre el mecanismo de retención en la fuente por los años gravables 2020 y 2021

Son varios los impuestos sujetos a este medio de recaudo que constituye el mecanismo de retención en la fuente, tal es el caso del impuesto sobre la renta y complementario, el IVA, el impuesto de industria y comercio –ICA– y el impuesto de timbre nacional, entre otros. En razón a que este mecanismo tiene lugar de manera inmediata, es decir, cuando ocurre el hecho económico sujeto al impuesto y la respectiva retención, la normatividad a tener en cuenta a partir del año gravable 2020 es aquella resultante de las novedades incorporadas por la Ley 2010 de 2019, que en su mayoría corresponden a las que habían sido introducidas por la Ley 1943 de 2018, la Ley 1955 de 2019 a través de la cual se estableció el funcionamiento del mecanismo de retención en la fuente para las Zonas Económicas y Sociedades Especiales -Zese-, y las demás normas que se encuentran vigentes por no haber sido impactadas con cambios fruto de las señaladas reformas tributarias.

Adicionalmente, por el 2021 se deben atender las normas emitidas al final del 2020 y que tienen incidencia sobre el requerimiento en referencia, como es el caso de la Ley 2070 de dicho año.

En materia de las novedades instauradas a causa de la mencionada normativa se pueden señalar:

- La nueva versión de la tabla del artículo 383 del ET y que impacta el cálculo de la retención en la fuente sobre rentas de trabajo.
- Los novedades en materia de ingresos no gravados, deducciones y rentas exentas que pueden tenerse en cuenta en la depuración de la base gravable sujeta a retención en la fuente por concepto de rentas de trabajo.
- Los cambios en relación con la retención en la fuente a título de renta y complementario por concepto de dividendos y participaciones.
- La ratificación de la tarifa de retención en la fuente a título del IVA en un 15 %, la cual podrá ser aumentada hasta en un 50 %.
- La indicación respecto a que cuando se realicen pagos o abonos en cuenta a un beneficiario de una Zese, la tarifa de retención en la fuente debe calcularse proporcionalmente al porcentaje acreditado de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementario del beneficiario.
- La reducción de la tarifa de retención en la fuente para veintisiete (27) actividades culturales y creativas.

Adicional a lo expuesto, es claro que año tras año deben atenderse los cambios en torno a la UVT para la determinación de las cuantías sujetas a retención y demás conceptos que deben interpretarse con base en su valor. De esta manera, por el 2021 debe tenerse en cuenta la Resolución 000111 de diciembre 11 de 2020, mediante la cual la Dian fijó la UVT para dicho período en \$36.308.

Todo lo planteado es de suma importancia si se examinan las responsabilidades de los agentes de retención, por cuanto sobre ellos recae la obligación de practicarla, presentar la declaración, consignar los valores retenidos, expedir los certificados correspondientes y conservar los soportes. Cada uno de estos actos se encuentra regulado en el Estatuto Tributario, e incluso algunos en el Código Penal, por lo que su omisión o incumplimiento puede propiciar una afectación para personas naturales y jurídicas desde el punto de vista sancionatorio, lo que puede derivar en pagos onerosos, cierre del establecimiento y hasta privación de la libertad.

¿QUÉ CONTIENE ESTE LIBRO?

El *Libro Blanco. Mecanismo de retención en la fuente: efectos en la tributación de las personas jurídicas y naturales* es una completa publicación en la que se abordan de manera teórica y práctica los componentes más relevantes en torno a este importante sistema de recaudo, ahondando principalmente en el relacionado con la retención en la fuente a título del impuesto de renta y complementario y el IVA.

En esta publicación se describen también los aspectos generales en relación con otros tributos sujetos a este mecanismo, por ejemplo, el impuesto de industria y comercio (caso en el cual la retención en la fuente se encuentra supeditada a las normas tributarias de cada municipio en razón a la autonomía que les es proporcionada en materia de dicho tributo), el gravamen a los movimientos financieros y el impuesto de timbre nacional, entre otros.

Lo anterior se basa en la normativa que se encuentra vigente a partir del año gravable 2020, en especial, luego de la expedición de la Ley 2010 de 2019, pues, como se mencionó en líneas previas, mediante esta ley se reincorporaron gran parte de las indicaciones introducidas a través de la Ley 1943 de 2018, algunas de las cuales tienen efectos significativos sobre el tema objeto de estudio de esta publicación.

Es perentorio hacer claridad en que a pesar de que en los aspectos procedimentales de la retención en la fuente no se han surtido cambios, esta se encuentra sujeta a novedades con relación a cuantías, las cuales están supeditadas al valor de la UVT variable año tras año, además de las tarifas y conceptos sobre los cuales se aplica la retención y que pueden ser objeto de modificaciones por medio de nuevas normas. Como se mencionó en líneas anteriores, se han presentado novedades con relación al tema, aplicables por el 2021; tal es el caso de la determinación de la UVT para dicho período, fijada por la Dian mediante la Resolución 000111 de diciembre 11 de 2020, y la reducción de la tarifa de retención en la fuente para ciertas actividades culturales y creativas establecida a través de la expedición de la Ley 2070 de diciembre del mismo año.

De igual manera, en materia de la retención en la fuente a título del impuesto de renta y complementario por rentas de trabajo, hay muchos aspectos sobre los cuales se debe prestar atención especial, por ejemplo, en cuanto a conceptos esenciales para la depuración de la base gravable, los procedimientos a aplicar y los valores a tener en cuenta.

El panorama expuesto vislumbra la minuciosidad con la que deben atenderse todos los procedimientos inherentes al mecanismo de retención en la fuente, pues el desconocimiento u omisión de la normativa pueden derivar en actos que son sancionables económica y penalmente. Ante el contexto descrito, hemos diseñado esta útil y completa publicación estructurada a través de seis capítulos con un contenido teórico-práctico de suma utilidad, orientados de la siguiente forma:

El primer capítulo ha sido dispuesto como abre bocas para que nuestros usuarios conozcan el contexto normativo y procedimental que en términos generales rige el mecanismo de retención en la fuente, por lo que se abordan sus características esenciales, sus elementos, las responsabilidades de los agentes de retención, el concepto de autorretención, los aspectos importantes con relación al RUT para efectos de esta obligación tributaria y, en general, el abecé teórico y práctico sobre las reglas imperantes en materia de la retención a título de los impuestos de renta y complementario e IVA, referentes a los principales regímenes tributarios.

El segundo capítulo observa en profundidad las retenciones a título de cada impuesto, con detenimiento en los agentes de retención para estos, los conceptos, bases y tarifas aplicables. Es así como este capítulo se centra en el detalle de las retenciones en la fuente a título del impuesto de renta y complementario y el IVA. En materia de ICA, impuesto de timbre y GMF se realiza una descripción general de los aspectos más destacados, sin perder de vista que en cuanto al ICA operan las normas tributarias de cada municipio y para efectos de los demás impuestos no hay una masiva aplicación, a diferencia de lo sucedido con los impuestos de renta e IVA.

En el tercer capítulo se aborda de manera específica y en relación con el contenido del capítulo dos el detalle de la información que debe incluirse en cada una de las casillas del formulario 350, en lo que respecta a la versión expedida mediante la Resolución 000047 de mayo 14 de 2020 para ese mismo período y siguientes. Cabe aclarar que como ha ocurrido año tras año, para cada vigencia se emite un formulario modificado, por lo que, con relación al 2021, la Dian tiene publicado desde noviembre 24 de 2020 un proyecto de resolución mediante el cual se prescribiría el formulario 350 para dicha vigencia y años siguientes, cuyas precisiones son abordadas de forma general en el capítulo referenciado. Como ha sucedido en ocasiones anteriores, es posible que este proyecto sea aprobado en los primeros meses del 2021 o incluso en mayo (como sucedió por el 2020); en todo caso, mientras esto sucede, tiene completa aplicabilidad el emitido a través de la Resolución 000047. De ocurrir que el formulario sea prescrito posterior a enero 31 de 2021, la novedad se incluirá en la zona de complementos de esta publicación.

Por medio del cuarto capítulo se exponen dos de los temas que sustentan la médula de esta publicación, como son las normas de procedimiento tributario y el régimen sancionatorio aplicable al mecanismo de retención en la fuente, pues en ello se soporta la minuciosidad con la que deben actuar las personas naturales y jurídicas obligadas a practicar retenciones, dado que ante cualquier incumplimiento u omisión pueden ser acreedoras de sanciones de tipo económico y penal.

En el capítulo cinco, como es costumbre en nuestras publicaciones, se expone al inicio un compendio de 37 respuestas a interrogantes específicos relacionados con el tema objeto de estudio, las cuales constituyen un insumo fundamental para que los lectores puedan conocer aspectos detallados en relación con situaciones especiales que se pueden presentar al momento de aplicar el mecanismo de retención en la fuente.

Finalmente, en el capítulo seis se relacionan las principales normas que deben tenerse en cuenta, proporcionándole al lector una pequeña descripción, su relación con el eje central de la publicación y un acceso a través de códigos QR que permiten visualizar la norma completa publicada en nuestro portal Actualícese.

Uno de los atributos más llamativos en esta publicación son los archivos a los cuales podrán tener acceso nuestros usuarios, pues gran parte de los ejemplos planteados a lo largo de la publicación cuentan con un anexo en Excel mediante el cual los lectores podrán entender de una manera más clara las fórmulas y conceptos utilizados. Se trata de once archivos en Excel con los siguientes contenidos:

1. Ejercicios de retención en la fuente a título de renta e IVA entre regímenes.
2. Ejercicios sobre la determinación de la residencia fiscal por los años 2019, 2020 y 2021.

3. Ejercicios sobre la importancia de calcular la retención en la fuente a título de renta.
4. Procedimiento 1 de retención en la fuente por rentas de trabajo y no laborales.
5. Procedimiento 2 de retención en la fuente sobre salarios.
6. Retención en la fuente por concepto de pensiones.
7. Retención en la fuente por concepto de indemnización laboral.
8. Ejercicios sobre la aplicación de la retención en la fuente a título de renta por honorarios, servicios y arrendamientos.
9. Retención en la fuente a título de renta por concepto de dividendos y participaciones luego del Decreto 1457 de 2020.
10. Retención en la fuente a título de renta y cálculo del IVA en facturas con AIU.
11. Ejercicios sobre el cálculo de sanciones.

Respecto de estos archivos, en la versión digital e impresa se encuentran los ejercicios por el año 2021, pero en los archivos en Excel los usuarios contarán además con los escenarios del 2020 que fueron publicados en la primera publicación que estuvo disponible desde noviembre 9 de dicho año. Para los del año 2020 se realizaron actualizaciones especialmente en materia de la tributación de dividendos, dado que el decreto reglamentario fue expedido de manera posterior a dicha fecha.

Nuestros lectores tendrán acceso a estos archivos a través de una zona de complementos alojada en el siguiente enlace: <http://actualice.se/atz>, en donde además se detallarán las actualizaciones relacionadas con este requerimiento que se originen por expedición de normativa posterior a la fecha de terminación de la edición del libro, luego de la actualización realizada a enero 31 de 2021.

Toda esta completa temática se presenta acompañada de cuadros-resumen, gráficas, ejemplos prácticos, entre otras ayudas, que en su conjunto estructuran un contenido de gran valor para el crecimiento académico y profesional de nuestros usuarios, salvaguardando siempre el cumplimiento de los pilares que rigen nuestro quehacer: la oportunidad y calidad en la información que entregamos a nuestro público.

CAPÍTULO 1

RETENCIÓN EN LA FUENTE: GENERALIDADES

Los impuestos constituyen uno de los medios más importantes para el fortalecimiento de las finanzas públicas, pues el fin esencial de dichos recursos es que el Estado pueda proveer todos los bienes y servicios que requiere la población. De allí que el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en su literal 9, señala como deber de los colombianos: “*contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de [los] conceptos de justicia y equidad*”. Es precisamente a través de los impuestos que se da cumplimiento al deber enunciado en dicha jurisprudencia.

Con relación a ello, la retención en la fuente constituye el mecanismo por el cual el Estado busca conseguir de forma gradual el recaudo anticipado de los impuestos. Dicho mecanismo se ve impactado, período tras período, por los diversos cambios fruto de la aprobación de las reformas tributarias y demás normas que introducen cambios en la liquidación de los diferentes impuestos a cargo de los contribuyentes.

Este capítulo se centrará en los aspectos generales que deben tener en cuenta los contribuyentes para entender el funcionamiento de este importante mecanismo.

1.1 DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE

La retención en la fuente es el mecanismo mediante el cual el Estado pretende recaudar gradualmente ciertos impuestos, en lo posible dentro del mismo ejercicio en el que se causan (artículo 367 del ET).

“Artículo 367 [del ET]. Finalidad de la retención en la fuente. La retención en la fuente tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause”.

Así las cosas, resulta importante contextualizar que los impuestos pueden clasificarse en directos e indirectos, y además distinguirse entre progresivos y regresivos. En lo que respecta a los impuestos directos, estos son pagados o cubiertos por el contribuyente a la vez que se encuentran graduados conforme a la capacidad de pago de este, como lo es el caso del impuesto de renta y complementario que recae sobre las personas jurídicas o naturales, según el cumplimiento de ciertos requisitos; el impuesto al patrimonio aplicable por los años 2020 y 2021, instaurado por los artículos 43 al 49 de la Ley de crecimiento económico 2010 de 2019, y cuyo hecho generador está supeditado al valor del patrimonio bruto del contribuyente, entre otros impuestos.

Ahora bien, se consideran impuestos indirectos aquellos que recaen sobre bienes y servicios, motivo por el cual las personas que realizan las compras de estos indirectamente pagan tal impuesto, aunque el Estado no lo esté cobrando de manera directa; ejemplo de ello son el impuesto a las ventas –IVA– y el impuesto nacional al consumo –INC–.

Por otro lado, en lo que concierne a los impuestos progresivos y regresivos, cabe señalar que cuando se habla de los primeros se hace referencia a aquellos en los que se tiene en cuenta la capacidad económica de la persona o de la empresa; es decir, entre mayor sea la capacidad económica, el pago por concepto del impuesto se incrementa. Mientras tanto, los segundos se caracterizan por no tener en cuenta la capacidad económica de la persona o empresa, por lo que se cobra a todos por igual. De acuerdo con estas definiciones, por regla general los impuestos indirectos tienen la característica de ser regresivos.

1.1.1 Elementos que componen las obligaciones tributarias

La obligación tributaria es una relación jurídica en la que un contribuyente adquiere el deber de pagar una suma de dinero al Estado por la realización de algún tipo de actividad considerada por este último como gravada. De esta manera, las obligaciones tributarias se encuentran compuestas por cinco elementos, a saber:

- a. **Sujeto activo:** es el ente que cuenta con la facultad de establecer la obligación tributaria, exigir el pago a los contribuyentes y quien tiene la titularidad para administrar los recursos recaudados. En el caso colombiano, el sujeto activo es el Estado.

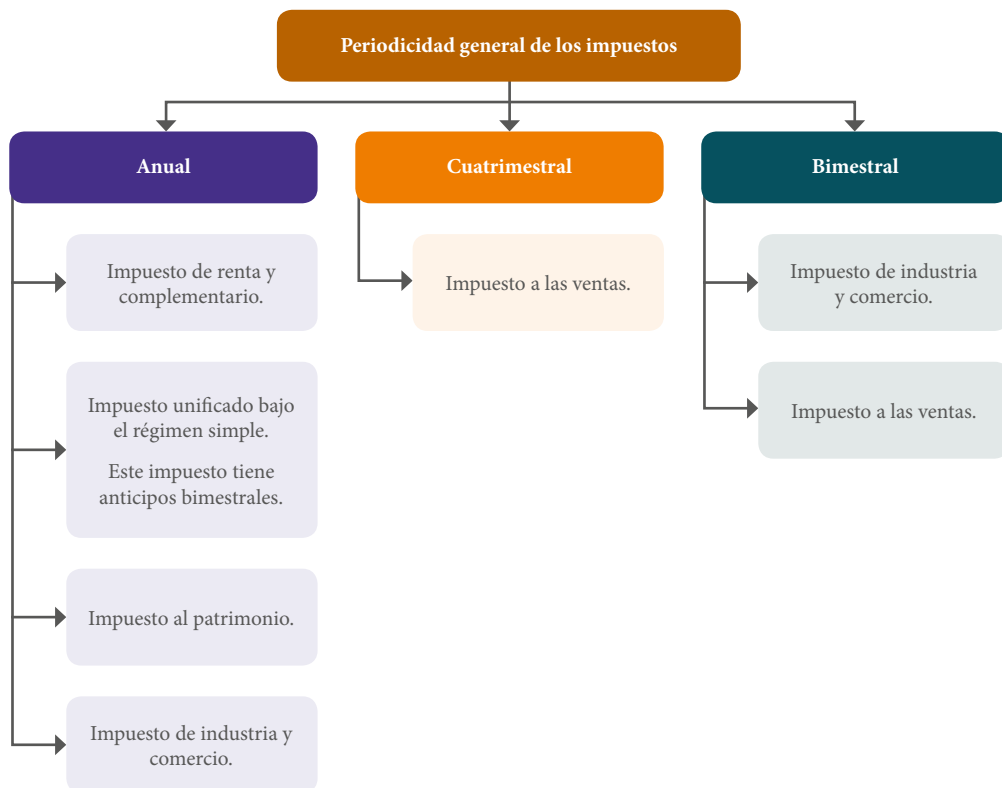
TIPS TRIBUTARIOS

En algunos casos puede generarse la obligación de declarar y pagar simultáneamente, mientras que en otros solo subsiste la de declarar.

- b. **Sujeto pasivo:** es toda persona natural o jurídica obligada al pago de los tributos a favor del sujeto activo. El sujeto pasivo debe, además, cumplir las obligaciones formales que sean dispuestas en el derecho tributario y que no impliquen un pago efectivo de impuestos, pues tal pago constituye una obligación sustancial. Entre dichas obligaciones se encuentran, por citar algunas, declarar, inscribirse en el RUT y reportar la información exógena.
- c. **Hecho generador:** se refiere a las conductas que, de acuerdo con lo establecido por la ley, dan origen a la obligación de pagar un tributo.
- d. **Base gravable:** es el valor sobre el cual se aplica la tarifa del impuesto.
- e. **Tarifa:** constituye el porcentaje establecido en la ley, que debe ser aplicado a la base gravable que determina la cuantía del tributo.

1.1.2 Periodicidad de los impuestos

Por regla general, el período fiscal corresponde al lapso en el cual se debe reportar la información referente a cada impuesto. Así las cosas, cada uno tiene un período fiscal en específico. Acto seguido, se mencionan algunos de ellos:



Así las cosas, el artículo 1.6.1.4.10 del DUT 1625 de 2016 señala que cuando el consorcio o la unión temporal emiten factura bajo su propio NIT³, quien efectúe el pago o abono en cuenta deberá practicar al consorcio o unión temporal la respectiva retención en la fuente a título del impuesto de renta y complementario, y corresponderá a cada uno de los miembros asumir la retención a prorrata de su participación en el ingreso facturado.

TIPS TRIBUTARIOS

Cuando los ingresos son facturados por cada uno de los miembros del consorcio o la unión temporal, el pagador debe efectuar la retención en la fuente de forma individual, según lo que cada miembro facture.

- e. **Demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho:** el artículo 368 del ET señala que son agentes de retención las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por disposición legal, efectuar la retención a título del impuesto correspondiente.

De igual manera, el parágrafo 3 del artículo 368 del ET, adicionado por el artículo 65 de la Ley 1943 de 2018 y posteriormente modificado por el artículo 73 de la Ley 2010 de 2019, señala que deben entenderse como agentes de retención las personas jurídicas y naturales exportadoras de servicios de entretenimiento para adulto a través del sistema web cam, que mediante contrato de mandato como hecho generador practiquen la retención en la fuente por servicios al mandante en el respectivo pago o abono en cuenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del ET. Dichas empresas estarían organizadas en una Federación de Comercio Electrónico para Adultos, para su control. A la fecha de publicación de este libro no ha sido efectuada la reglamentación sobre este tema.

En lo relacionado con las personas naturales, es preciso tener en cuenta lo expuesto en el artículo 368-2 del ET, el cual indica que las personas naturales que tengan calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior contaran con un patrimonio bruto o ingresos brutos superiores a 30.000 UVT (\$1.028.100.000 y \$1.068.210.000 por los años gravables 2020 y 2021 respectivamente⁴), deberán practicar la retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que efectúen por los conceptos a los cuales se refieren los artículos 392, 395 y 401 del ET, esto es:



3 Por medio del Concepto 013051 de 2016, la Dian estableció que, a pesar de que los consorcios no son contribuyentes del impuesto de renta y complementario, requieren tener su propio NIT para el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Tanto los consorcios como las uniones temporales son responsables del IVA y, respecto de sus obligaciones como agentes de retención, se hace necesaria la expedición del NIT para efectos del cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales, por lo que de allí se origina la necesidad de que estas figuras asociativas realicen el respectivo trámite del RUT.

4 Como la norma hace referencia al patrimonio e ingresos del año inmediatamente anterior en el año gravable 2020, se debió tener en cuenta el valor de la UVT de 2019, es decir, \$34.270. Para el año gravable 2021 se debe tener en cuenta la UVT de 2020, es decir, \$35.607 (\$1.068.210.000).

Así mismo, no deben perderse de vista los demás conceptos sobre los cuales las personas naturales deben actuar como agentes de retención, independientemente del monto de sus ingresos o patrimonio, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Concepto del pago o abono en cuenta sujeto a retención	Norma	¿Debe actuar como agente de retención?		
		Persona natural no comerciante (independientemente del monto de su patrimonio e ingresos brutos)	Persona natural comerciante que no reúne los requisitos del artículo 368-2 del ET	Persona natural comerciante que sí reúne los requisitos del artículo 368-2 del ET
Salarios y demás pagos laborales.	Artículo 383 del ET.	No. Respecto a la retención por rentas de trabajo, el artículo 4 del Decreto 359 de 2020, a través del cual se modificó el artículo 1.2.4.1.17 del DUT 1625 de 2016, reincorporó el parágrafo 3 que se había agregado con el Decreto 1808 de 2019, en el cual se indica que las personas naturales que efectúen pagos por dicho concepto solo deben practicar la retención en la fuente sobre los mismos si se cumplen los requisitos de ingresos o patrimonio de los que trata el artículo 368-2 del ET. Lo anterior puede interpretarse como una violación a lo dispuesto en el artículo 383 del ET, pues tal norma exige que todo tipo de persona, sin importar ninguna característica en especial, debe actuar como agente de retención sobre rentas de trabajo. Lo anterior terminaría beneficiando a muchas personas naturales.	No	Sí
Honorarios, comisiones y servicios.	Artículo 392 del ET.	No	No	Sí
Intereses y rendimientos financieros.	Artículo 395 del ET.	No	No	Sí
Otros ingresos.	Artículo 401 del ET.	No	No	Sí
Pagos al exterior por renta.	Artículo 406 del ET.	Sí	Sí	Sí

Cabe mencionar que, en torno a la determinación de los ingresos brutos frente a la obligación de actuar como agente de retención, el artículo 1.2.4.9 del DUT 1625 de 2016 indica que para efectos de establecer la cuantía de los ingresos a los que se refiere el artículo 368-2 del ET no se deben tener en cuenta aquellos provenientes de ganancias ocasionales.

También deberá tenerse en cuenta que si una persona natural durante el 2021 cumple con la totalidad de los requisitos mencionados, pero en algún momento de dicho año incumple con alguno de ellos, pasa a ser responsable a partir de la iniciación del período inmediatamente siguiente. Lo anterior significaría que estaría obligado a cobrar y declarar el IVA de forma bimestral durante el resto del 2021.

De acuerdo con lo señalado en el literal g) del artículo 1.6.1.2.6 del DUT 1625 (modificado con el artículo 5 del Decreto 1091 de 2020), los no responsables de IVA deben estar inscritos en el RUT. No obstante, no es obligatorio que la persona natural lo exhiba en un lugar público (artículo 160 de la Ley 2010 de 2019, mediante el cual se derogó el artículo 506 del ET).

Para algunos casos especiales será necesario entregar la copia de inscripción en el RUT.

Nota: el inciso 5 del párrafo 3 del artículo 437 del ET y el artículo 508-1 del mismo estatuto establece que la Dian puede aplicar criterios especiales para reclasificar de oficio a los no responsables de IVA y convertirlos en responsables. Entre dichos criterios están, por ejemplo, el de estar abriendo y cerrando establecimientos de comercio varias veces en un mismo año o el de estar fraccionando las ventas de un mismo local entre varios familiares.

1.2.3.2.2 *Grandes contribuyentes por los años 2021 y 2022*

El artículo 562 del ET indica que, para una correcta administración, recaudo y control de los impuestos nacionales, el director de la Dian mediante resolución establecerá los contribuyentes, responsables o agentes retenedores que deban ser calificados como grandes contribuyentes de acuerdo con su volumen de operaciones, ingresos, patrimonio, importancia en el recaudo y actividad económica, definida para el control por el comité de programas de la misma entidad.

De esta manera, el artículo 3 de la Resolución 000105 de noviembre 23 de 2020 (la cual derogó la Resolución 000048 de 2018), indica que la Dian debe efectuar cada dos años un estudio especial en el que se examine si a los contribuyentes, sean personas naturales o jurídicas, les aplica alguno de los cuatro criterios establecidos en el artículo 1 de la mencionada resolución, para definir si deben figurar o no en la lista de grandes contribuyentes durante los siguientes dos años.

Teniendo presente que la más reciente actualización de tal listado se dio con la Resolución 012635 de 2018 para definir los grandes contribuyentes por los años 2019 y 2020, de acuerdo con el cumplimiento de alguno de los nueve requisitos del artículo 1 de la Resolución 000048 de 2018, era claro que la Dian tenía que efectuar durante 2020 un nuevo estudio con base en los datos reportados por los contribuyentes en las declaraciones tributarias del año anterior, es decir, las del 2019, y con ello poder definir si deberían continuar en dicho listado, salir o empezar a formar parte del mismo.

Dando cumplimiento a lo dispuesto anteriormente, mediante la Resolución 009061 de diciembre 10 de 2020 la Dian definió el listado de los grandes contribuyentes para los años 2021 y 2022, según el cumplimiento de algunos requisitos vigentes (artículo 1 de la Resolución 000105 de 2020)⁵:

5 El párrafo 2 del artículo 1 de la Resolución 000105 de 2020 señala que el valor de la UVT a utilizar para la calificación como gran contribuyente será la correspondiente al año gravable de las declaraciones de los impuestos de donde se obtenga la información.

n.º	Condición
1.	Que se encuentre dentro del grupo de contribuyentes que aportaron el 60 % del recaudo bruto total de la entidad, a precios corrientes por conceptos tributarios, aduaneros y cambiarios durante los cinco años anteriores al 30 de septiembre de 2020 (este requisito es nuevo frente a la anterior resolución).
2.	Personas jurídicas o asimiladas que durante el año gravable anterior al de la calificación (año gravable 2019) hayan obtenido ingresos netos, diferentes a los obtenidos por concepto de ganancia ocasional, por un valor mayor o igual a 5.000.000 UVT; es decir, \$171.350.000.000 (en la anterior resolución se examinaba si los ingresos netos tanto de personas naturales como jurídicas habían sido superiores a 2.000.000 UVT).
3.	Personas naturales que durante el año gravable anterior al de la calificación (año gravable 2019) hayan declarado un patrimonio bruto igual o superior a 3.000.000 UVT; es decir, \$102.810.000.000 (en la anterior resolución se examinaba si el patrimonio líquido de personas naturales y jurídicas era superior a 2.000.000 UVT).
4.	Personas naturales o jurídicas que hacen parte de los grupos empresariales a los cuales pertenezca el contribuyente que cumpla con el requisito 1 mencionado. Son tenidos en cuenta para este requisito los vinculados económicos de los grupos empresariales registrados en el RUT a la fecha de elaboración del estudio técnico que determine los grandes contribuyentes.

Nota: la Dian puede en cualquier momento calificar como gran contribuyente a aquellos contribuyentes, declarantes, responsables o agentes retenedores propuestos por la Dirección de Gestión de Ingresos o quien haga sus veces, siempre y cuando se presente el estudio de los requisitos previamente descritos o aquellos relacionados con las actividades económicas definidas para el control por el Comité Técnico de Programas y Campañas de Control de la Dian de conformidad con lo establecido en el artículo 562 del ET.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 000105 de 2020, no serán objeto de calificación como gran contribuyente los siguientes contribuyentes, declarantes, responsables o agentes de retención, aun cuando se encuentren en el grupo que aportó el 60 % del recaudo bruto obtenido durante el período de estudio para la calificación:

1. Las personas naturales que tengan reportada como actividad económica principal en el RUT alguna de las que se identifican con los siguientes códigos: 0010 (asalariado), 0090 (rentistas de capital), 0081 (dependientes de terceros) o la 0082 (sin actividad económica), que solamente cumplan por el criterio establecido en el numeral 3 del artículo primero de la mencionada resolución.
2. Las sociedades extranjeras sin domicilio en Colombia, que tengan registrado en la casilla 67 - SOCIEDADES Y ORGANISMOS EXTRANJEROS del RUT el código 08 “Sociedad extranjera sin domicilio, con inversión en Colombia”.
3. Encontrarse incurso en las causales de retiro de la calificación como gran contribuyente de que trata el artículo 5 de la mencionada resolución y sobre las cuales se hará referencia en las líneas siguientes.

1.5.5 Firma electrónica

El instrumento de firma electrónica –IFE– es un mecanismo diseñado por la Dian con el propósito de sustituir la firma autógrafa en los documentos y trámites que se gestionan en dicha entidad, relacionados con las obligaciones formales que deben cumplir las personas naturales que actúen a nombre propio o en representación de una persona jurídica.

Este instrumento fue creado con la Resolución 000070 de 2016, norma en la cual se regulaban los procesos para la emisión, renovación y revocación de la firma electrónica. Sin embargo, como consecuencia de la modernización tecnológica adelantada por la Dian, el 28 de julio de 2020 fue expedida la Resolución 000080, mediante la cual se modificó la resolución anterior, a fin de crear un nuevo sistema de habilitación del IFE basado en el mecanismo de autogeneración, simplificando así varios de los procesos inherentes a dicho instrumento.

La nueva firma electrónica tiene una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su generación. La renovación puede realizarse en línea, ya sea antes o después de la fecha de vencimiento.

Cabe señalar que la anterior versión de la firma electrónica continúa vigente para los usuarios que ya la tienen activa, por lo que puede seguir usándose hasta su vencimiento. Lo que se debe tener en cuenta es que ya no es necesario renovarla antes de que se expire, en razón a que se puede generar la nueva firma electrónica en cualquier momento.

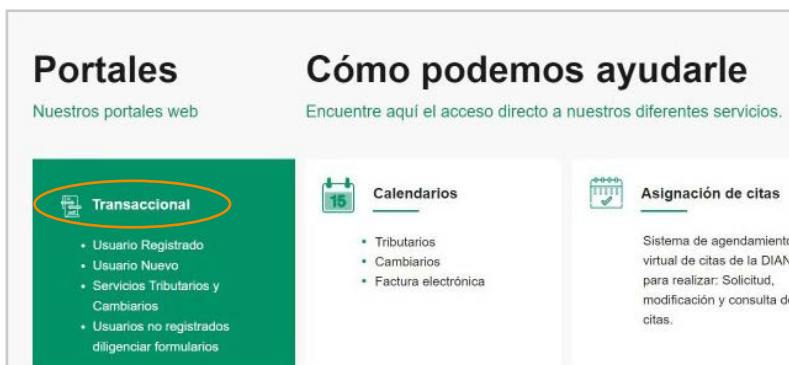
Beneficios de la nueva firma electrónica

- a. Su acceso y generación es más simple debido a la reducción de los pasos para generarla.
- b. No es necesario que se configuren preguntas de recordación.
- c. Se puede realizar el procedimiento cuantas veces se requiera, sin la necesidad de agendar cita por olvido de contraseñas o configuraciones previas.
- d. El trámite es totalmente en línea.
- e. Se encuentra disponible no solo para las personas obligadas a tener firma electrónica, sino también para quienes deseen cumplir con sus obligaciones y trámites ante la Dian de forma totalmente virtual.

Con base en lo anterior, dicha firma la pueden generar todas aquellas personas naturales obligadas a cumplir con deberes formales a nombre propio o de algún tercero en calidad de representante legal, apoderado, revisor fiscal o contador, según lo contempla la Resolución 12761 de 2011. De igual manera, cuando aquella persona realice operaciones aduaneras, deba solicitar autorización de numeración, sea declarante de renta o desee hacer una solicitud de devolución y/o compensación de un saldo a favor, en general, la firma electrónica estará disponible para todos los usuarios inscritos en el RUT.

A continuación se presentan los pasos para la generación de la nueva versión de la firma electrónica.

1. Ingresar al portal de la Dian con el enlace <http://www.dian.gov.co/> e identificar el recuadro “Transaccional” que aparece al lado izquierdo de la pantalla.



2. Hacer clic en la opción “Usuario Registrado”.



3. Acceder a la plataforma Muisca de la Dian, seleccionando la opción “A nombre propio” y diligenciar los datos solicitados.



- h. Los ingresos que perciban los contribuyentes del régimen simple de tributación quedan libres de la retención en la fuente tanto a título de renta como de ICA. Solo se les debe practicar retención a título de ganancia ocasional, de GMF y de IVA (esta última debe ser practicada por los agentes de retención mencionados en el numeral 9 del artículo 437-2 del ET).

1.6.3 Matriz sobre las reglas de retención en la fuente a título de renta e IVA en los principales regímenes

A continuación se presenta una matriz general sobre la aplicación de las reglas señaladas, para efectos de la retención en la fuente a título del impuesto de renta y del IVA. En materia del ICA, los contribuyentes deben analizar la normatividad relativa a cada municipio, pues, como se mencionó, cada uno se rige por normas territoriales tributarias independientes, algunas de las cuales coinciden con las dispuestas en el Estatuto Tributario Nacional.

Reglas para retención en la fuente del impuesto de renta y el IVA

Tipo de contribuyente		Vendedor			
		Gran contribuyente autorretenedor	Gran contribuyente	Responsable de IVA	No responsable de IVA
Comprador	Gran contribuyente autorretenedor	No se debe efectuar retención a título del impuesto de renta debido a que el vendedor es autorretenedor. Tampoco se realiza retención a título de IVA dado que el vendedor pertenece al mismo régimen del comprador.	Se efectúa retención a título del impuesto de renta debido a que el vendedor no es autorretenedor; pero no se realiza retención a título de IVA dado que el vendedor pertenece al mismo régimen del comprador.	Se efectúa retención a título del impuesto de renta debido a que el vendedor no es autorretenedor y se realiza retención a título de IVA dado que el vendedor pertenece a un régimen inferior al del comprador.	Se efectúa retención a título del impuesto de renta debido a que el vendedor no es autorretenedor; pero no se realiza retención a título de IVA dado que el vendedor no es responsable de este impuesto, por lo que no lo factura.
	Gran contribuyente	No se debe efectuar retención a título del impuesto de renta debido a que el vendedor es autorretenedor. Tampoco se realiza retención a título de IVA dado que el vendedor pertenece al mismo régimen del comprador.	Se efectúa retención a título del impuesto de renta debido a que el vendedor no es autorretenedor; pero no se realiza retención a título de IVA dado que el vendedor pertenece al mismo régimen del comprador.	Se efectúa retención a título del impuesto de renta debido a que el vendedor no es autorretenedor y se realiza retención a título de IVA dado que el vendedor pertenece a un régimen inferior al del comprador.	Se efectúa retención a título del impuesto de renta debido a que el vendedor no es autorretenedor; pero no se realiza retención a título de IVA dado que el vendedor no es responsable de este impuesto, por lo que no lo factura.

Tipo de contribuyente		Vendedor			
		Gran contribuyente autorretenedor	Gran contribuyente	Responsable de IVA	No responsable de IVA
Comprador	Responsable de IVA	<p>No se debe efectuar retención a título del impuesto de renta debido a que el vendedor es autorretenedor.</p> <p>Tampoco se realiza retención a título de IVA dado que el vendedor pertenece a un régimen superior al del comprador.</p>	<p>Se efectúa retención a título del impuesto de renta debido a que el vendedor no es autorretenedor; pero no se realiza retención a título de IVA dado que el vendedor pertenece a un régimen superior al del comprador.</p>	<p>Se efectúa retención a título del impuesto de renta debido a que el vendedor no es autorretenedor; pero no se realiza retención a título de IVA dado que el vendedor pertenece al mismo régimen del comprador.</p>	<p>Se efectúa retención a título del impuesto de renta debido a que el vendedor no es autorretenedor; pero no se realiza retención a título de IVA dado que el vendedor no es responsable de este impuesto y, además, la indicación que exigía efectuar tal retención de IVA entre el antiguo régimen común y el régimen simplificado fue eliminada por parte de la Ley 1819 de 2016.</p>
	No responsable de IVA	<p>No debe efectuar retención a título de IVA dado que el gran contribuyente autorretenedor, el gran contribuyente y el responsable de IVA pertenecen a un régimen superior.</p> <p>Respecto a la retención a título del impuesto de renta, es importante tener en cuenta que el hecho de que un contribuyente no genere IVA no quiere decir que no deba efectuar retenciones a título del impuesto de renta, pues se pueden presentar las siguientes situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una persona jurídica no responsable de IVA, que pertenece al régimen ordinario, debe realizar retenciones a título del impuesto de renta. Una persona natural no responsable de IVA del régimen ordinario que no cumple con los criterios del artículo 368-2 del ET, para actuar como agente de retención en materia de los conceptos de los que tratan los artículos 392, 395 y 401, no debe practicar retenciones a título del impuesto de renta. Así las cosas, estos contribuyentes deben actuar como agentes de retención por los conceptos diferentes a los ya mencionados, en los que no se exija requisito alguno para actuar en tal calidad, por ejemplo, los pagos al exterior que se abordan en el artículo 406 del ET. <p>Cabe destacar que en cuanto a la retención por concepto de rentas de trabajo, el artículo 4 del Decreto 359 de 2020 con el cual se modificó el artículo 1.2.4.1.17 del DUT 1625 de 2016, reincorporó el parágrafo 3 que se había agregado con el Decreto 1808 de 2019; en este se indica que las personas naturales que efectúen pagos por dicho concepto solo deben practicar la retención en la fuente sobre los mismos si cumplen los requisitos de ingreso o patrimonio de los que trata el artículo 368-2 del ET. Lo anterior puede interpretarse como una violación a lo dispuesto en el artículo 383 del ET, pues tal norma exige que todo tipo de persona, sin importar que posean características especiales, debe actuar como agente de retención sobre rentas de trabajo; sin embargo, esto termina beneficiando a muchas personas naturales.</p>			

1.6.4 Ejemplos básicos sobre la retención en la fuente a título del impuesto de renta e IVA entre regímenes tributarios

Los ejemplos que se desarrollan a continuación corresponden a compras realizadas entre diferentes regímenes tributarios, en las cuales se detalla la procedencia del cálculo de la retención en la fuente a título del impuesto de renta y de IVA en dichas operaciones, que son contabilizadas por medio del sistema de inventarios permanente¹².

TIPS TRIBUTARIOS

Para efectos del ICA, se deben observar las normas de cada municipio, con el fin de determinar su procedencia y las tarifas aplicables.

Es así como, en lo que respecta a la retención en la fuente a título del impuesto de renta, se tienen en cuenta las siguientes tarifas de retención, para efectos de dichas compras generales (estas tarifas son las vigentes por el año gravable 2021). Más adelante en el apartado 2.1.2.3, se detallan las tarifas para los conceptos adicionales a las compras.

Tarifas de retención para compras generales

Conceptos	Cuantía en UVT	Cuantía en pesos	Tarifa
Compras en general para obligados a declarar el impuesto de renta.	>=27 UVT	\$980.316	2,5 %
Compras en general para no obligados a declarar el impuesto de renta.	>=27 UVT	\$980.316	3,5 %

En lo que atañe a la retención en la fuente a título de IVA, el artículo 437-1 del ET, cuyo inciso 2 fue modificado por el artículo 5 de la Ley 2010 de 2019, indica que la retención en la fuente podrá ser hasta del 50 % del valor del impuesto, de acuerdo con lo que determine el Gobierno nacional.

Adicionalmente, establece que en los pagos para los que no exista una retención en la fuente especial fijada mediante decreto reglamentario será aplicable la tarifa del 15 %. A la fecha no ha sido efectuada tal reglamentación, por lo que, para los ejemplos que se presentan a continuación, se aplica esta última tarifa del 15 %.

1.6.4.1 Operaciones de compra por parte de un gran contribuyente autorretenedor¹³

Caso 1: Gran contribuyente autorretenedor le compra a gran contribuyente autorretenedor

Un gran contribuyente autorretenedor (declarante) le compra mercancía a otro gran contribuyente autorretenedor (declarante) por valor de \$15.300.000. El comprador paga el 100 % de contado. Dicha mercancía se encuentra gravada a la tarifa general de IVA.

¹² El sistema de inventario permanente es aquel procedimiento que permite afectar de forma permanente la cuenta de inventarios a lo largo del año (tanto en los costos de compras como de ventas), logrando de esta forma, en todo momento, definir el costo de las mercancías vendidas y el saldo final de los inventarios.

¹³ Estos ejemplos se encuentran en la zona de complementos de esta publicación, en el archivo “1. Ejercicios de retención en la fuente a título de renta e IVA entre regímenes”, en la pestaña “Compras por GC autorretenedor”. Enlace a la zona de complementos: <http://actualice.se/atfz>

¿Hay lugar al cálculo de la retención en la fuente a título del impuesto de renta y de IVA?

El comprador gran contribuyente autorretenedor no debe efectuar la retención en la fuente a título del impuesto de renta debido a que el vendedor es autorretenedor; será el mismo vendedor quien deba autopracársela. Ahora bien, a pesar de que para la retención en la fuente a título de IVA no existe el concepto de autorretención, es claro que cuando dos contribuyentes pertenecen a un mismo régimen (para este caso, “grandes contribuyentes”), no se debe practicar retención a título de dicho impuesto.

Operaciones necesarias para la contabilización

Concepto	Valor
Valor de la compra	\$15.300.000
IVA del 19 %	\$2.907.000
Valor total (valor de la compra más el IVA)	\$18.207.000
Valor a pagar por el comprador	\$18.207.000
Valor pagado de contado (100 %)	\$18.207.000

Contabilización por parte del comprador (obligado a practicar la retención)

Cuenta	Débito	Crédito
Mercancías no fabricadas por la empresa	\$15.300.000	
Impuesto sobre las ventas por pagar	\$2.907.000	
Efectivo y equivalentes		\$18.207.000
Sumas iguales	\$18.207.000	\$18.207.000

Caso 2: Gran contribuyente autorretenedor le compra a gran contribuyente

Un gran contribuyente autorretenedor (declarante) le compra mercancía a un gran contribuyente (declarante) por valor de \$15.300.000. El comprador paga el 100 % de contado. Dicha mercancía se encuentra gravada a la tarifa general de IVA.

¿Hay lugar al cálculo de la retención en la fuente a título del impuesto de renta y de IVA?

La retención en la fuente a título del impuesto de renta procede teniendo en cuenta que el vendedor no es autorretenedor y, además, el valor de la compra supera la cuantía mínima establecida, por lo que debe ser aplicada por el comprador a la tarifa correspondiente para declarantes. En cuanto a la retención en la fuente a título de IVA, esta no procede en razón a que tanto comprador como vendedor pertenecen a un mismo régimen, para este caso, “grandes contribuyentes”.

Operaciones necesarias para la contabilización

Concepto	Valor
Valor de la compra	\$15.300.000
IVA del 19 %	\$2.907.000
Valor total (valor de la compra más el IVA)	\$18.207.000
Retención en la fuente del 2,5 % (base antes de IVA) por compras en general	\$382.500
Valor a pagar por el comprador (valor total menos retención en la fuente)	\$17.824.500
Valor pagado de contado (100 %)	\$17.824.500

Contabilización por parte del comprador (obligado a practicar la retención)

Cuenta	Débito	Crédito
Mercancías no fabricadas por la empresa	\$15.300.000	
Impuesto sobre las ventas por pagar	\$2.907.000	
Retención en la fuente por pagar		\$382.500
Efectivo y equivalentes		\$17.824.500
Sumas iguales	\$18.207.000	\$18.207.000

Nota: la retención en la fuente practicada al vendedor constituirá para este último un anticipo del impuesto de renta y complementario.

Caso 3: Gran contribuyente autorretenedor le compra a responsable de IVA

Un gran contribuyente (declarante) le compra mercancía a un responsable de IVA por valor de \$15.300.000. El comprador paga el 100 % de contado. Dicha mercancía se encuentra gravada a la tarifa general de IVA.

¿Hay lugar al cálculo de la retención en la fuente a título del impuesto de renta y de IVA?

La retención en la fuente a título del impuesto de renta procede teniendo en cuenta que el vendedor no es autorretenedor y, además, el valor de la compra supera la cuantía mínima establecida, por lo que debe ser aplicada por el comprador a la tarifa correspondiente para declarantes (caso de los responsables de IVA). En lo que respecta a la retención en la fuente a título de IVA, como la operación se lleva a cabo entre un contribuyente de un régimen superior (gran contribuyente) y uno de un régimen inferior (responsable de IVA), se debe realizar el cálculo de dicha retención.

2.1.1 Modelo de tributación del impuesto de renta y complementario para personas naturales y jurídicas

Como se ha visto, la residencia fiscal, además de servir para identificar el tipo de información que se debe reportar, permite determinar el tipo de formulario que debe utilizar el contribuyente. Por ejemplo, las personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes deben usar el 210, mientras que las personas jurídicas, las personas naturales y las sucesiones ilíquidas no residentes declaran y liquidan su impuesto en el 110, aunque también es utilizado por las entidades no contribuyentes para su declaración de ingresos y patrimonio.

2.1.1.1 Características del formulario 210

El formulario 210 está estructurado mediante el sistema de cedulación, el cual quedó compuesto por tres cédulas a raíz de las modificaciones efectuadas por la Ley 1943 de 2018 y reincorporadas por la Ley de crecimiento 2010 de 2019.

TIPS TRIBUTARIOS

Hasta el año gravable 2018, el modelo de cedulación estaba compuesto por cinco cédulas: rentas de trabajo, rentas de pensiones, rentas no laborales, rentas de capital y rentas por dividendos y participaciones.

Las tres cédulas de las cuales se compone ahora este formulario son:

- Cédula general.** En la que se incluyen las rentas de trabajo, de capital y las no laborales.
- Cédula de rentas de pensiones.**
- Cédulas de rentas por dividendos y participaciones.**

Así las cosas, el artículo 330 del ET modificado por los artículos 29 y 37 de la Ley 1943 de 2018, y la Ley 2010 de 2019, respectivamente, indica que la depuración de las rentas de cada una de las cédulas debe efectuarse de forma independiente, siguiendo las reglas del artículo 26 del mismo estatuto, que se resumen así:

Ingresos totales	
(-)	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.
(-)	Devoluciones, rebajas y descuentos (para el caso de las rentas no laborales).
(=)	Ingresos netos.
(-)	Costos y gastos procedentes (independientes en rentas de trabajo, rentas de capital y no laborales).
(=)	Renta bruta.
(-)	Rentas exentas.
(-)	Deducciones realizadas.
(=)	Renta líquida cedular.

Uno de los aspectos novedosos en este sistema cedular es lo relacionado con la limitación de las rentas exentas y deducciones, pues hasta el año gravable 2018 cada una de las cinco cédulas contemplaba una limitación especial, mientras que a partir del 2019 se indicó, según el artículo 336 del ET modificado por los artículos 33 y 41 de la Ley 1943 de 2018, y la Ley 2010 de 2019, respectivamente, que las rentas exentas y deducciones no podrían exceder del 40 % de tomar los ingresos brutos por rentas de trabajo, de capital y no laborales y restarles los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

Dicho valor tampoco podría exceder las 5.040 UVT (\$179.459.280 y \$182.992.320 por los años gravables 2020 y 2021, respectivamente). Tal indicación dejaba por fuera lo correspondiente a los costos y gastos procedentes, así como las devoluciones, rebajas y descuentos.

Sin embargo, específicamente por el año gravable 2019, luego de la expedición del Decreto 2264 del mismo año y con la prescripción del formulario 210, que se tuvo que utilizar por dicho año, mediante la Resolución 000045 de 2020 se indicó que debían ser tenidas en cuenta las devoluciones, rebajas y descuentos aplicables a las rentas no laborales. Este aspecto no fue incluido en el decreto reglamentario, pero sí en la resolución mediante la cual se prescribió el formulario.

Finalmente, el hecho de dejar por fuera lo correspondiente a los costos y gastos procedentes resultó beneficioso para algunos contribuyentes, considerando que tal determinación amplía el valor que puede tomarse como rentas exentas y deducciones.

Tal tratamiento es errado por cuanto, como ha pasado en años gravables anteriores al 2019 y de acuerdo con la instrucción del artículo 26 del ET, las rentas exentas deben entenderse como una porción de la renta líquida, en la cual se han detraído tanto las devoluciones, rebajas y descuentos como los costos y gastos.

En lo que respecta al año gravable 2020, el 5 de noviembre de dicho año fue expedido el Decreto 1435, a través del cual se efectuó la reglamentación de algunos cambios que la Ley 2010 de 2019 introdujo a varias normas del Estatuto Tributario y que regulan la tributación del impuesto de renta y complementario de las personas naturales y/o sucesiones, independientemente de si son o no residentes, o si están obligadas o no a llevar contabilidad.

Con relación al tema es importante recordar que la Ley 2010 de 2019 reincorporó básicamente las mismas modificaciones que habían sido introducidas por la Ley 1943 de 2018 y que habían sido reglamentadas por el Decreto 2264 mencionado en líneas anteriores. Sin embargo, a través de la Ley 2010 se introdujeron nuevas indicaciones que solo empezaron a tener vigencia a partir del 2020, como por ejemplo la deducción por concepto de intereses pagados sobre créditos al Ictex, la reviviscencia de las normas relacionadas con el componente inflacionario, entre otras.

De esta manera, frente al tema de la limitación de las rentas exentas y deducciones, el artículo 8 del Decreto 1435 de 2020 reincorporó en el artículo 1.2.1.20.4 del DUT 1625 de 2016 la misma instrucción que ya se había introducido con el Decreto 2264 de 2019, en relación con el límite del 40 % de los ingresos netos de la cédula general sin superar las 5.040 UVT. Al igual que en el Decreto 2264 de 2019, la nueva reglamentación tampoco mencionó que al momento de calcular el límite del 40 % se deban tomar en cuenta las devoluciones en ventas, solo se dice que se deberán tomar los ingresos brutos y restar los no gravados.

Sin embargo, como se mencionó en líneas anteriores, hasta la declaración de renta del año gravable 2019 presentada en 2020, la plataforma Muisca sí tomó en cuenta dichos valores. Se tendrá que esperar las instrucciones que finalmente sean definidas al prescribir el formulario 210 por el año gravable 2020 cuyo proyecto de resolución fue publicado por la Dian en febrero 1 de 2021.

El cuadro comparativo que sigue establece un parangón entre lo que existía en materia de la determinación de las rentas exentas y deducciones limitadas hasta el año gravable 2018 y lo que se encuentra vigente a partir del año gravable 2020. Estas últimas indicaciones fueron introducidas por la Ley 1943 de 2018, pero dada la inexequibilidad de dicha norma se reincorporaron por medio de la Ley 2010 de 2019.

Cálculo del porcentaje fijo de retención para la aplicación del procedimiento 2

Para la empresa Actualícese LTDA fue necesario definir en diciembre de 2020 cuál era el porcentaje fijo de retención en la fuente que aplicaría durante el semestre enero-junio de 2021 a los salarios que recibe su trabajador Mario Carvajal Pedraza. Para ello realiza el siguiente procedimiento:

Cálculo del porcentaje fijo de retención para procedimiento 2			
Sección	Concepto	Nota/Normatividad	Valor
Sección 1: Pagos brutos laborales pagados al trabajador durante los 12 meses anteriores (diciembre de 2019 a noviembre de 2020)	Salarios.	Artículo 103 del ET.	\$132.000.000
	Otros pagos laborales recibidos por el trabajador.	Estos pagos pueden corresponder a auxilios, primas legales y extralegales, bonificaciones, entre otros. Es importante tener en cuenta que cuando el empleador cancele cesantías o intereses de cesantías, o cuando las cesantías sean consignadas en los respectivos fondos, dichos valores constituirán ingreso fiscal para el asalariado al final del año, pero no se someten a retención en la fuente, según lo indicado en los artículos 1.2.1.20.7 del DUT 1625 de 2016, 135 de la Ley 100 de 1993 y 22 del Decreto 841 de 1998, este último recopilado en el 1.2.4.1.11 del DUT 1625 de 2016.	\$0
Subtotal 1: Total ingresos			\$132.000.000
Menos sección 2: ingresos no gravados de esos 12 meses anteriores	Apoyos económicos del artículo 46 del ET recibidos durante los 12 meses anteriores.	Artículo 46 del ET.	\$1.500.000
	Aportes obligatorios a los fondos de pensiones, incluido el Fondo de Solidaridad Pensional, que el trabajador realizó durante los 12 meses anteriores.	Artículo 55 del ET modificado por el artículo 31 de la Ley 2010 de 2019.	\$6.600.000
	Aportes obligatorios a salud que realizó durante el año gravable anterior (enero a diciembre de 2019).	Artículo 56 del ET.	\$5.280.000
	Aportes voluntarios a los fondos de pensiones obligatorios del régimen de ahorro individual realizados durante los 12 meses anteriores.	Según lo establecido en los artículos 55 del ET (modificado por el artículo 31 de la Ley 2010 de 2019), 1.2.1.12.9 y 1.2.4.1.6 del DUT 1625 de 2016, este último modificado por el artículo 1 del Decreto 359 de 2020, tales aportes no pueden exceder del 25 % del ingreso bruto laboral o tributario del año. Adicionalmente, a lo largo de un mismo año no se pueden restar más de 2.500 UVT (\$90.770.000 por el año gravable 2021).	\$4.500.000
Total ingresos no constitutivos			\$17.880.000
Subtotal 1: Ingresos netos del mes (ingresos brutos menos ingresos no gravados)			\$114.120.000

Contrato fijo:

Se liquida lo que corresponde a salarios, según el plazo que falte por cumplirse el contrato.

Contrato por obra o labor:

Dado que en los contratos de obra o labor no se puede determinar un tiempo de inicio o duración de la labor (caso diferente a los contratos a término fijo), si se llega a finalizar el contrato, la indemnización no puede ser inferior a 15 días de salario.

Cálculo de la indemnización	
Concepto	Valor
Salario devengado por el trabajador	\$13.000.000
Salario diario devengado por el trabajador	\$433.333
Valor del SMMLV por el 2021	\$908.526
Valor del salario devengado en SMMLV	14
Valor de la indemnización	\$28.166.667
20 días de salario (primer año de servicio)	\$8.666.667
15 días de salario (segundo año de servicio)	\$6.500.000
15 días de salario (tercero año de servicio)	\$6.500.000
15 días de salario (cuarto año de servicio)	\$6.500.000

Determinación de la retención en la fuente			
Sección	Concepto	Nota normatividad	Valor
Sección 1: ingresos	Indemnización	Artículo 403-1 del ET. Si el ingreso devengado por el trabajador es superior a 204 UVT (\$7.406.832 por el año gravable 2021).	\$28.166.667
	UVT vigente por el 2021		\$36.308
	Indemnización en UVT		775,77
	Debe aplicar retención		Sí
Total ingreso por indemnización			\$28.166.667
Menos sección 3: rentas exentas	25 % del pago laboral neto	Numeral 10 del artículo 206 del ET sin aplicar el límite mensual (Concepto 30573 de 2015).	\$7.041.667
Total rentas exentas			\$7.041.667
Determinación de la base gravable sujeta a retención	Subtotal 2: Base gravable sujeta a retención (ingresos netos menos rentas exentas).		\$21.125.000
Cálculo de la retención en la fuente	Valor de la retención en la fuente.	Aplica la tarifa del 20 % según lo indicado en el artículo 401-3 del ET.	\$4.225.000

La retención en la fuente aplicable a esta indemnización es de \$4.225.000.

Esta procedió en razón a que el ingreso devengado por la persona superó las 204 UVT.

2.1.9.2 Dividendos y participaciones recibidos por personas naturales o sucesiones ilíquidas residentes

El artículo 242 del ET, modificado por el artículo 27 de la Ley 1943 de 2018, indicó que cuando los dividendos o participaciones correspondientes a ingresos no gravados sean pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas que al momento de su muerte eran residentes, les serían aplicables las tarifas marginales de la nueva versión de dicho artículo. Por tal razón, por el año 2019 aplicaron dos rangos: 0 % y 15 %, de acuerdo con el monto de los dividendos en UVT, de esta forma:

Rangos UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	300	0 %	0
> 300	En adelante	15 %	(Base gravable en UVT menos 300 UVT) * 15 %.

Hasta el año gravable 2018, las tarifas aplicables fueron las siguientes:

Rangos UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	600	0 %	0
> 600	1.000	5 %	(Base gravable en UVT menos 600 UVT) * 5 %.
>1.000	En adelante	10 %	(Base gravable en UVT menos 1.000 UVT) * 10 % + 20 UVT

Cabe destacar que con la modificación efectuada por el artículo 35 de la Ley 2010 de 2019, aplicable a los dividendos repartidos a partir de 2020, se cambiaron de nuevo las tarifas quedando establecidas en 0 % y 10 %, así:

Rangos UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	300	0 %	0
> 300	En adelante	10 %	(Base gravable en UVT menos 300 UVT) * 10 %.

Por otro lado, en lo correspondiente a los dividendos considerados como gravados, con las leyes 1943 de 2018 y 2010 de 2019 se dispuso que estarían sujetos a las tarifas del artículo 240 del ET, dependiendo el año gravable en el que se distribuyan o abonen en cuenta. Así, la general para el 2020 fue de 32 %, para el 2021 quedó en 31 % y a partir del 2022, en 30 %.

Luego, sobre los dividendos gravados se restaría la retención mencionada y sobre el remanente se aplicaría la tabla del inciso primero del artículo 242 del ET; en otras palabras, la vigente a partir del año 2020 correspondiente a las tarifas marginales de 0 % y 10 %, dependiendo del valor de los dividendos en UVT, que, por el 2021, corresponde a \$36.308, valor fijado por la Resolución de la Dian 000111 de diciembre 11 de 2020.

El parágrafo del artículo 242 del ET en referencia, con la versión luego de las leyes 1943 de 2018 y 2010 de 2019, indicó que este impuesto debía ser retenido en la fuente en su totalidad sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta por dividendos o participaciones.

Ejemplo³⁹. En 2021 una sociedad nacional del régimen ordinario en el impuesto sobre la renta distribuyó a uno de sus socios, persona natural residente declarante, dividendos correspondientes al año gravable 2020 por valor de \$300.000.000, de los cuales \$100.000.000 corresponden a dividendos no gravados. La retención en la fuente sobre dichos dividendos operaría de la siguiente forma:

Concepto	Valor
Dividendos gravados	\$200.000.000
Dividendos no gravados	\$100.000.000
Total dividendos gravados y no gravados	\$300.000.000

Tratamiento de los dividendos no gravados

Retención en la fuente a título de renta

Como los dividendos corresponden al año gravable 2020 (vigencia 2017 y siguientes) y fueron distribuidos en el 2021, les aplican las novedades introducidas por la Ley 2010 de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 del ET y el artículo 1.2.4.7.3 del DUT 1625 de 2016, sustituido por el artículo 4 del Decreto 1457 de noviembre 12 de 2020. Así las cosas, sobre los dividendos no gravados se debe aplicar lo dispuesto en la tabla del inciso primero de dicho artículo, de acuerdo con el valor de los dividendos en UVT, como se expone en la tabla adjunta:

Concepto	Valor
Dividendos no gravados	\$100.000.000
Valor de la UVT año gravable 2021	\$36.308
Dividendos no gravados en UVT	2.754,21
Retención en la fuente sobre dividendos no gravados	\$8.911.000
Dividendos gravados que recibe el socio persona natural	\$91.089.000

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto	Impuesto en pesos
Desde	Hasta			
> 0	300	0 %	0	-
>300	En adelante	10 %	(Base gravable en UVT menos 300 UVT) x 10 %.	\$8.911.000

El valor de la retención sobre los dividendos no gravados es de \$8.911.000.

39 El desarrollo de este ejercicio lo podrá encontrar en la zona de complementos de esta publicación, en el archivo “9. Retención en la fuente a título de renta por concepto de dividendos y participaciones luego del Decreto 1457 de 2020”, pestaña “Recibidos por PN y suc reside 2021”- Dividendos de años 2017 y siguientes. En este archivo también podrá encontrar el escenario por el 2020. Enlace a la zona de complementos: <http://actualice.se/atz>

Por último, los productores de los bienes excluidos no son responsables del impuesto, por lo que no les asiste la obligación de registrarse en el RUT como no responsables del mismo, salvo en la situación dispuesta en el parágrafo 3 del artículo 437 del ET, modificado por el artículo 4 de la Ley 2010 de 2019, en la que se indica que estas personas deben registrar su calidad de no responsables en el RUT cuando realicen operaciones con los responsables del impuesto sobre las ventas. Los productores de bienes excluidos deben tomar el valor del IVA de los bienes y servicios que compran como un mayor valor del costo o gasto.

Diferenciación entre los productores y comercializadores de bienes y servicios gravados, exentos y excluidos

Concepto	Tipo de bien y/o servicio		
	Gravado	Exento (artículos 477 a 482 del ET)	Excluidos (artículos 424, 426 y 476 del ET)
Gravamen	Tarifa general del 19 % y especial del 5 %.	Tarifa del 0 %.	No generan impuesto.
Responsabilidad frente al IVA	Responsables.	Responsables (productores). Los comercializadores de bienes exentos no son responsables de IVA (artículo 439 del ET), por lo que a estos no les asiste el derecho a registrar el IVA descontable ni a la devolución de saldos a favor.	No responsables.
Inscripción en el RUT	Obligados.	Obligados (productores). Para el caso de los no responsables del IVA (comercializadores) deben registrarse en el RUT cuando lleven a cabo operaciones con responsables de dicho impuesto.	No obligados, con excepción de los no responsables del IVA que lleven a cabo operaciones con responsables de dicho impuesto.
Derecho al IVA descontable y a devolución de saldos a favor	Sí.	Sí (productores).	No.
Contabilización del IVA	Débito o crédito en la cuenta del IVA.	Débito o crédito en la cuenta del IVA. Los comercializadores, al no ser responsables del impuesto, deben llevar como un mayor valor del costo o gasto el IVA que paguen en las compras.	Mayor valor del costo o gasto (se ve reflejado en el precio de venta del producto).

Nota: la calidad de exento en el impuesto a las ventas recae sobre el bien y no sobre las personas, como ocurre para efectos del impuesto sobre la renta. En consecuencia, las personas declaradas por la ley como exentas de pagar impuestos nacionales, departamentales o municipales no están exentas del impuesto sobre las ventas (artículo 482 del ET).

CAPÍTULO 3

FORMULARIO 350 CASILLA A CASILLA

Como se indicó en los capítulos 1 y 2, las retenciones en la fuente a título del impuesto de renta y complementario, al igual que las autorretenciones por concepto de dicho impuesto, la retención a título de IVA, el impuesto de timbre, el impuesto solidario por el COVID-19 (vigente por los meses de mayo, junio y julio de 2020) y la contribución por laudos arbitrales, deben declararse y pagarse en el formulario 350 prescrito por la Dian para cada vigencia. En este sentido, el que se encuentra vigente es el prescrito mediante la Resolución 000047 de mayo 14 de 2020 para los años gravables 2020 y siguientes. Desde noviembre 24 de 2020 está publicado en la página de la Dian un proyecto de resolución para prescribir el formulario para 2021 y siguientes. A la fecha de terminación de la edición de esta publicación (enero 31 de 2021), dicho proyecto no ha sido formalizado.

Dadas las circunstancias, en este capítulo se tomará como punto de partida el formulario 350 vigente al momento para el año gravable 2020 y siguientes, detallando la información a reportar en cada una de sus casillas. De igual manera, se enunciarán en términos generales los cambios que pueden evidenciarse en el actual proyecto de resolución publicado en la página de la Dian.

Cambios contemplados en el proyecto de resolución

El formulario 350 contemplado en el mencionado proyecto de resolución no contiene cambios sustanciales a excepción de la eliminación de las casillas alusivas a la retención obligatoria y aporte solidario por concepto del COVID-19, pues este solo estuvo vigente del 1 de mayo al 31 de julio de 2020. Estos conceptos estaban incluidos en las casillas 84 y 85.


Con dicho cambio en el proyecto de resolución el formulario 350 contempla en la casilla 84 las retenciones por contribución de laudos arbitrales y de la 85 a la 87 se incluyen los mismos conceptos de las casillas 87 a 89 del formulario que se utilizó por el 2020.

Adicionalmente, el nuevo formulario establecería las casillas 88 y 89 para el NIT del signatario y el dígito de verificación respectivamente. Esta información se debe diligenciar si se firma como representante del declarante, el cual debe estar registrado en el RUT.

Las casillas correspondientes a la actividad económica principal de los autorretenedores personas jurídicas exoneradas de los aportes (artículo 114-1 del ET), así como su tarifa en el nuevo formulario serían la 96 y 97. En el formulario del 2020 estas eran la 98 y 99.

3.1.1 Sección datos generales y del declarante

Resolución 000047 de 2020

		Declaración Retenciones en la Fuente				350	
1. Año <input type="text"/>		3. Período <input type="text"/>		4. Número de formulario			
Espacio reservado para la DIAN							
Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	11. Razón social						12. Cód. Dirección seccional
Si es una corrección indique: 25. Cód.		26. No. Formulario anterior		98. Autorretenedores Personas Jurídicas exonerados de aportes (Art. 114-1 E.T.) Actividad económica principal		99. Tarifa	

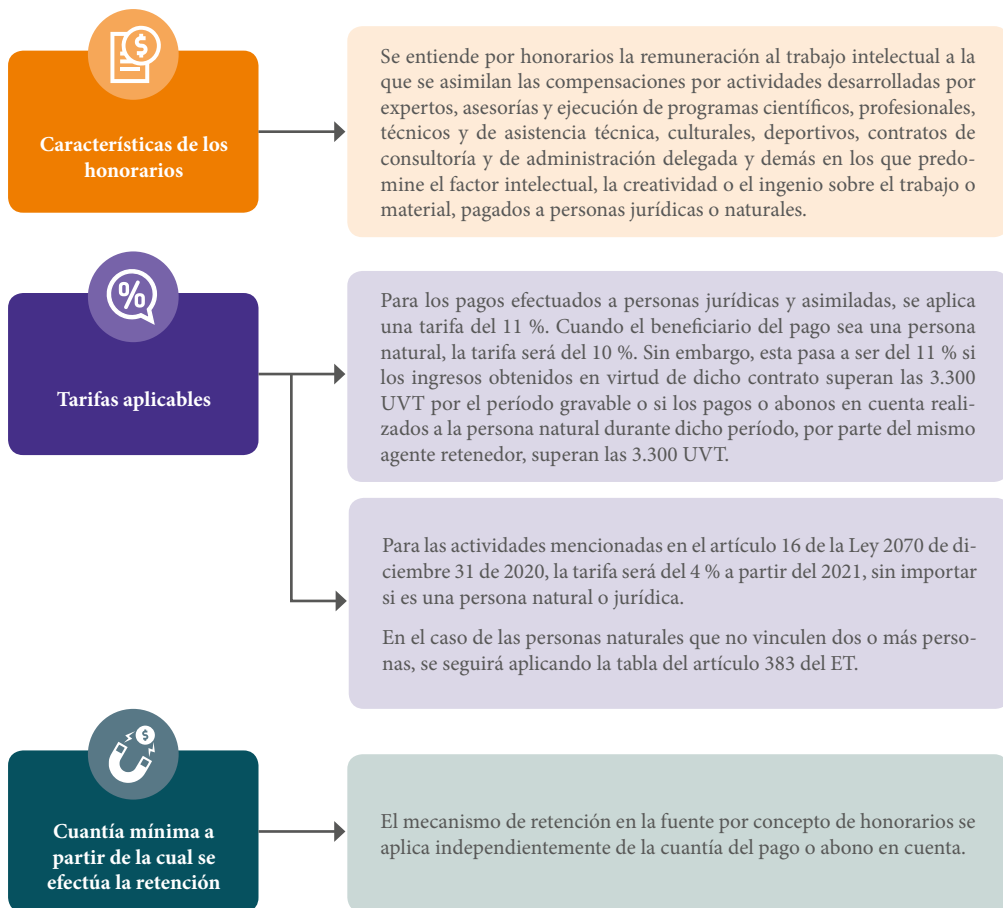
Proyecto de resolución del 24 de noviembre de 2020

		Declaración de Retenciones en la Fuente				350	
1. Año <input type="text"/>		3. Período <input type="text"/>		4. Número de formulario			
Espacio reservado para la DIAN							
Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	11. Razón social						12. Cód. Dirección seccional
Si es una corrección indique: 25. Cód.		26. No. Formulario anterior		96. Autorretenedores personas jurídicas exonerados de aportes (Art. 114-1 E.T.) Actividad económica principal		97. Tarifa	

respondientes a los beneficiarios del pago que hayan manifestado que vinculan dos o más trabajadores asociados a la actividad⁶⁰.

Por su parte, en la casilla 54 debe indicarse el valor retenido por los pagos mencionados anteriormente.

Sobre la base de lo indicado en los apartados 2.1.2.3 y 2.1.6 de esta publicación, estos son los aspectos más relevantes que deben observar los agentes de retención:



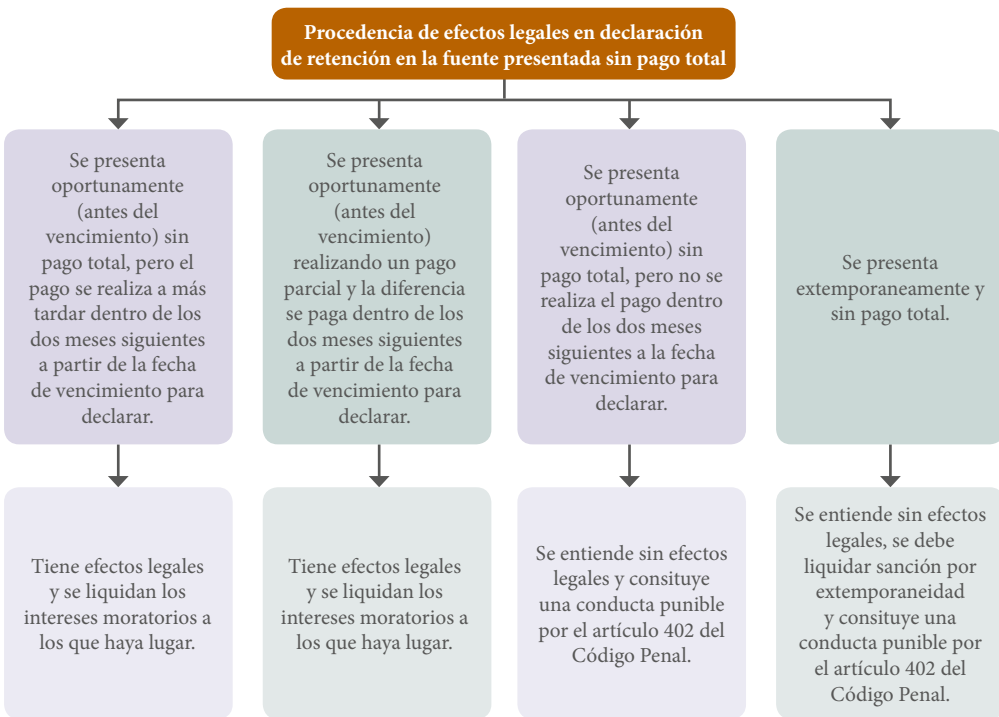
3.1.2.4 Casillas 30 (a) y 55 (b): Comisiones

Las casillas 30 y 55 hacen alusión a la información relacionada con las retenciones a título del impuesto de renta y complementario que practicó el agente de retención por concepto de comisiones durante el período objeto de la declaración.

60 La instrucción del formulario 350 sobre los honorarios que deberán incluirse en dicha casilla, además de la condición de la contratación de dos o más personas asociadas a la actividad por parte del beneficiario del pago, señala que el término de vinculación debe ser igual o superior a 90 días continuos o discontinuos. Sin embargo, en criterio del editor, solo basta con que se hayan contratado dos o más trabajadores para aplicar la tarifa tradicional de retención y no la de la tabla del artículo 383 del ET, en virtud de lo indicado en el parágrafo 2 de dicho artículo.

Ahora bien, si la declaración es presentada de manera extemporánea y sin el pago total, o si es presentada antes del vencimiento para declarar, pero el pago se realiza pasados los dos meses siguientes a dicha fecha, esta no tendrá efectos legales en materia tributaria y dará lugar a la conducta penal referida en el párrafo anterior. Para el caso de la presentación extemporánea, se tendrá que liquidar la sanción por extemporaneidad.

La doctrina también aclara que el contenido del artículo 580-1 del ET no aplica para las declaraciones del impuesto a las ventas, pues solo se incluyen las declaraciones de retención en la fuente. Este hecho no afecta la responsabilidad penal para el responsable del IVA que no consigne las sumas recaudadas por dicho impuesto dentro del término establecido por el Gobierno, según lo consagrado en el artículo 402 del Código Penal.



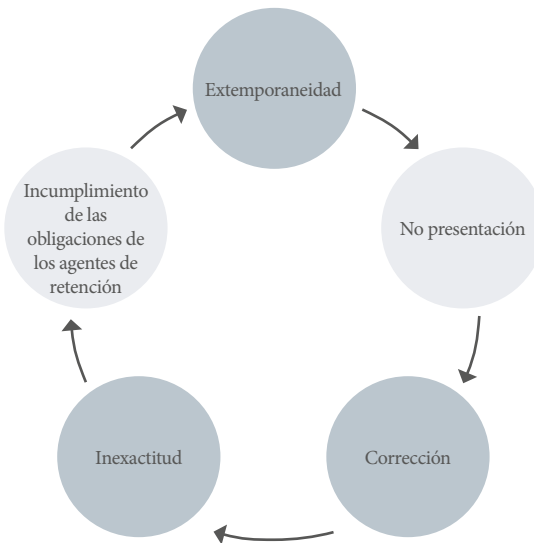
4.1.2 Declaraciones que se entienden como no presentadas

Las declaraciones pueden tramitarse por medio de la Dian o de los formularios litográficos suministrados en las instalaciones de dicha entidad, y para que su presentación tenga validez, una vez diligenciado el formulario deben observarse algunos aspectos vitales.

Para ello, es preciso atender lo dispuesto en el artículo 580 del ET, en el terreno de las situaciones que pueden dar lugar a que la declaración se entienda como no presentada, como son las siguientes:

4.2 RÉGIMEN SANCIONATORIO

El régimen sancionatorio aplicable a las declaraciones tributarias se encuentra relacionado de forma detallada a partir del artículo 641 del ET. En este orden de ideas, constituyen actos sancionables:



4.2.1 Sanción mínima

Para efectos del régimen sancionatorio, es necesario tener en cuenta que el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas aquellas sujetas a reducción, independientemente de que sea liquidada por la persona o entidad sometida a ella, o por la Dian, debe ser de 10 UVT (\$363.080 por el año gravable 2021). Tal disposición no aplica para los intereses de mora ni las sanciones contenidas en los numerales 1 y 3 del artículo 658-3 del ET (relativas al incumplimiento en la obligación de inscribirse en el RUT y la obtención del NIT).

Cabe indicar que el Ministerio de Hacienda mediante el Concepto 42175 del 28 de agosto de 2020 indicó que en lo que atañe al procedimiento tributario territorial, a través del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 se facultó expresamente a los departamentos y municipios para disminuir el monto de las sanciones incorporadas en el ET, disminuyéndolas en proporción al monto de los impuestos que ellas administran.

De igual manera, el Ministerio de Hacienda señaló que la sanción mínima establecida en el artículo 639 del ET, es susceptible de ser disminuida por parte de las entidades territoriales para adecuarla de manera proporcional al monto de los tributos por ellas recaudados. La entidad precisó que la facultad mencionada debe ser desplegada por intermedio de la corporación administrativa respectiva, mediante ordenanza o acuerdo, según sea el caso.

4.2.2 Sanción por extemporaneidad

Si una declaración de retención en la fuente se presenta de forma extemporánea, se debe pagar la sanción por extemporaneidad de la que tratan los artículos 641 y 642 del ET, la cual dependerá de si dicha declaración se presenta antes o después del emplazamiento para declarar.

De esta manera, cuando se presenta antes de que la Dian emita tal emplazamiento, la sanción corresponderá por cada mes o fracción de mes calendario de retardo al 5 % del valor de la re-

Cabe señalar que se debe practicar retención en la fuente si se reúnen las siguientes condiciones:

- a. Que se cumplan los requisitos para que quien efectúe el pago pueda actuar como agente retenedor.
- b. Que el ingreso recibido por el beneficiario del pago o abono en cuenta sea considerado de fuente nacional, de acuerdo con lo indicado en los artículos 24 y 25 del ET, y sea tomado como ingreso gravable en cabeza del beneficiario en los términos del artículo 26 del mismo estatuto, es decir, que sea susceptible de constituir un incremento neto en su patrimonio.
- c. Que el beneficiario del ingreso sea contribuyente del impuesto sobre la renta, aunque no necesariamente sea declarante. No obstante, se debe tener presente que algunos beneficiarios que son contribuyentes del impuesto de renta podrían percibir ingresos y, aun así, no siempre se les debe practicar retenciones en la fuente a título de renta, como en el caso de los pagos hechos a las entidades del régimen tributario especial (artículo 14 del Decreto 4400 del 2004).

De esta manera, si se reúnen las condiciones mencionadas, se deben practicar las retenciones en la fuente correspondientes, aplicando las tarifas y cuantías vigentes para que el costo o gasto tenga el carácter de deducible en la declaración del impuesto de renta y complementario.

5. ¿Se puede solicitar reintegro de una retención practicada en exceso? ¿Cuáles son los pasos a seguir?

Para efectos del impuesto de renta y complementario, según lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 1189 de 1988 recopilado en el artículo 1.2.4.16 del Decreto 1625 de 2016, cuando se realicen retenciones por un monto superior al que debía efectuarse, podrán reintegrarse dichos valores retenidos en exceso o indebidamente, para lo cual el afectado debe presentar una solicitud por escrito, acompañada de las respectivas pruebas.

Igualmente, el agente retenedor podrá descontar dicho monto de las retenciones en la fuente por declarar y consignar en el mismo período en el cual realiza el respectivo reintegro. Sin embargo, cuando el monto de las retenciones sea insuficiente podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes. Para que proceda tal descuento, el agente retenedor debe anular el certificado de retención en la fuente inicial y conservarlo junto con la solicitud escrita del contribuyente afectado.

Cuando el reintegro sea solicitado en el año fiscal siguiente al cual se practicó la retención, el solicitante deberá, además, manifestar expresamente en su petición que la retención no ha sido ni será imputada en la declaración de renta correspondiente.

Por otro lado, en lo que respecta a las retenciones en exceso o indebidas practicadas a título de IVA, debe atenderse el procedimiento indicado en el artículo 1.3.2.3.1 del DUT 1625 de 2016. Esta norma señala que el agente retenedor podrá descontar la suma que hubiere retenido por concepto de devoluciones u operaciones rescindidas, anuladas o resueltas, o retenciones en exceso, del monto de las retenciones por declarar y consignar correspondientes a dicho impuesto en el período en el cual ocurren tales situaciones.

En caso de que el monto de las retenciones de IVA que debieron efectuarse en tal período en que sucede el reintegro no sea suficiente, el agente retenedor podrá afectar con el saldo las de los dos períodos inmediatamente siguientes. Por su parte, el afectado debe presentar la solicitud escrita acompañada de las pruebas que sean necesarias, cuando a ello haya lugar. También deberá indicar que dichas retenciones no han sido ni serán imputadas en la declaración del impuesto sobre las ventas correspondiente. El agente retenedor deberá anular el certificado de retención del impuesto sobre las ventas y expedir uno nuevo sobre la parte sometida a retención.

Cabe indicar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 383 del ET, en lo que respecta a las retenciones a título del impuesto de renta y complementario sobre rentas de trabajo, las personas naturales podrán solicitar la aplicación de una tarifa de retención superior a la determinada, de conformidad con el mencionado artículo, para lo cual deberán indicarlo por escrito al respectivo pagador. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que respecto a las retenciones practicadas en exceso o de forma indebida, el artículo 1.2.4.6 del DUT 1625 de 2016, mediante el cual se recopila el artículo 2 del Decreto 2509 de 1985, otorga la libertad a los agentes de retención para que practiquen retención en la fuente sobre las facturas cuyo valor sea inferior a la base mínima sujeta a retención, siempre y cuando estos correspondan a los conceptos mencionados en los artículos 1.2.4.4.1 y 1.2.4.9.1 del DUT 1625 de 2016, es decir, servicios y otros ingresos.

6. ¿La lista de agentes de retención a título del impuesto de renta y complementario tuvo modificaciones luego de la Ley 2010 de 2019?

Los agentes de retención a título del impuesto de renta y complementario se encuentran establecidos en el artículo 368 del ET. En esencia, este artículo solo presentó una novedad que ya había sido incorporada mediante el artículo 65 de la Ley 1943 de 2018 y posteriormente ratificada por el artículo 73 de la Ley 2010 de 2019, en razón a la inexecutable de la Ley 1943 de 2018 que fue declarada a partir de enero 1 de 2020 mediante la Sentencia de la Corte Constitucional C-481 de octubre 16 de 2019.

La modificación efectuada al artículo 368 del ET consistió en la adición del párrafo 3, indicando que también actuarán como agentes de retención las personas jurídicas y naturales exportadoras de servicios de entretenimiento para adultos a través del sistema *webcam*, mediante contrato de mandato; es decir que quienes actúan como mandatarios de las personas que prestan estos servicios, como controladores de los pagos que reciben dichas personas, deben practicarles la retención con las tarifas del artículo 392 del ET. Sin embargo, si la persona que presta tal servicio manifiesta al mandatario que no ha vinculado más de dos personas para el desarrollo de su actividad, se deberán aplicar las tarifas del artículo 383 del ET modificado por el artículo 42 de la Ley 2010 de 2019.

7. ¿Qué requisitos deben cumplir las personas naturales para actuar como agentes de retención?

El artículo 368-2 del ET establece una serie de requisitos para que las personas naturales puedan actuar como agentes de retención para efectos de las retenciones estipuladas en los artículos 392 (honorarios, comisiones y servicios), 395 (rendimientos financieros, intereses, descuentos, be-

6.1 ACCESOS A NORMATIVIDAD

6.1.1 Leyes

- **Ley 1116 de diciembre 27 de 2006 - Congreso de la República**

Por medio de esta norma se establece el régimen de insolvencia empresarial en Colombia. En el 2020 se brindó una precisión especial frente al mecanismo de retención en la fuente para las empresas acogidas a procesos de reorganización empresarial o que hayan celebrado un acuerdo de reorganización y se encuentren ejecutándolo de conformidad con esta ley desde el 15 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre del mismo año.



Consultar en:

<https://actualicese.com/ley-1116-de-27-12-2006/>

- **Ley 1819 de diciembre 29 de 2016 - Congreso de la República**

Por medio de esta norma se estructuró una reforma tributaria estructural que empezó a aplicar desde enero 1 de 2017. Es muy importante para efectos del mecanismo de retención en la fuente en razón a que por medio de ella se gestaron grandes cambios a nivel de varios tributos, tal fue el caso del impuesto de renta y complementario, en cuanto a la depuración del impuesto y los conceptos necesarios para tal fin, el IVA en materia de tarifas y otros temas de alta relevancia. Cabe mencionar que varias de las normas modificadas por la Ley 1819 de 2016 han sido objeto de nuevos cambios por parte de las reformas tributarias que se han concebido luego de su emisión.



Consultar en:

<https://actualicese.com/ley-1819-de-29-12-2016-reforma-tributaria/>

- **Ley 1943 de diciembre 28 de 2018 - Congreso de la República**

Esta norma, conocida como Ley de financiamiento, introdujo una nueva reforma tributaria que tuvo aplicabilidad por el año gravable 2019 en razón a que fue declarada inexecutable por parte de la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-481 de octubre 16 de 2019. Dicho efecto aplicaría a partir del 1 de enero de 2020, por lo que posteriormente fue expedida la Ley 2010 de 2019, a través de la cual se ratificaron gran parte de las novedades que habían sido incorporadas por la Ley de financiamiento.



Consultar en:

<https://actualicese.com/ley-1943-de-28-12-2018-ley-de-financiamiento/>

- **Ley 1955 de mayo 25 de 2019 - Congreso de la República**

Por medio de esta norma se aprobó el nuevo Plan Nacional de Desarrollo para la vigencia 2018-2022, el cual hizo múltiples modificaciones al Estatuto Tributario y a otras normas por fuera del mismo. Entre otras modificaciones más, con esta ley se creó el régimen tributario especial de las Zese.



Consultar en:

<https://actualicese.com/ley-1955-de-25-05-2019-plan-nacional-de-desarrollo-2018-2022/>

- **Ley 2010 de diciembre 27 de 2019 - Congreso de la República**

Esta norma fue expedida como respuesta a lo dispuesto por la Sentencia de la Corte Constitucional C-481 de octubre 16 de 2019, con la que se declaró la inexecutable a partir de enero 1 de 2020 de la Ley 1943 de 2018 y se brindó la posibilidad al Gobierno de aprobar, antes de que finalizara el 2019, una nueva norma con la cual se subsanaran los vicios que había propiciado la caída de la Ley de financiamiento. Por lo tanto, con esta se conservaron, desde el año gravable 2020, algunas directrices que ya habían sido contempladas en la Ley 1943 de 2018, pero también se adicionaron otros aspectos.

En materia del mecanismo de retención en la fuente, por medio de esta norma se hicieron cambios y precisiones con relación a los ingresos no gravados, deducciones y rentas exentas, para efectos del impuesto sobre la renta, conceptos que deben ser tenidos en cuenta, por ejemplo, en la depuración de la base gravable sujeta a retención por rentas de trabajo. En cuanto al IVA, se reincorporó la indicación respecto a que la retención en la fuente a título de dicho tributo continúa siendo del 15 %, pero el Gobierno podrá establecer los casos en los que dicha retención pueda ser hasta del 50 %.



Consultar en:

<https://actualicese.com/ley-2010-de-27-12-2019/>

- **Ley 2070 de diciembre 31 de 2020 - Congreso de la República**

Esta ley establece medidas para promover la reactivación y el fortalecimiento del sector cultural y de la economía creativa en todo el territorio nacional. En materia de retención en la fuente se estableció una nueva tarifa para efectos de honorarios, comisiones y servicios para personas naturales y jurídicas que desarrollen ciertas actividades del sector cultural.



Consultar en:

<https://actualicese.com/ley-2070-del-31-12-2020/>

¿Qué son los Libros Blancos de Actualícese?

Los Libros Blancos de Actualícese son compendios exhaustivos sobre temáticas que pueden ser abordadas desde el análisis normativo, así como desde las interpretaciones posibles a la reglamentación existente, la casuística y nuestra opinión editorial. Estas guías, las más completas que realizamos, son construidas en nuestra fábrica de conocimiento por un equipo interdisciplinario que busca difundir el marco teórico, su aplicación en el día a día, y una metodología pedagógica que permita un cubrimiento absoluto desde los distintos ángulos que sabemos requieren nuestros usuarios. Estos ángulos son las nociones temáticas, la aplicabilidad según el rol que desempeñe en la empresa y el entorno de la industria a la cual pertenece.

El *Libro Blanco. Mecanismo de retención en la fuente: efectos en la tributación de personas jurídicas y naturales* fue elaborado con el fin de proporcionarle a nuestros usuarios herramientas didácticas y actualizadas sobre los elementos que se deben tener en cuenta respecto al mecanismo de retención en la fuente durante los años gravables 2020 y 2021, especialmente en materia de los impuestos que período tras período son objeto de cambios normativos, como el impuesto de renta y complementario y el IVA y teniendo en cuenta, de igual manera, que es un tema de consulta y aplicación permanente durante todos los años.

Nuestros usuarios tendrán acceso a once archivos en excel descargables con el desarrollo de ejemplos prácticos vigentes a 2021, además de la actualización general normativa que incida en este importante tema y que sea emitida posterior a enero 31 de 2021 (fecha de terminación de la actualización de esta publicación). Lo anterior a través de la zona de complementos dispuesta en el enlace <http://actualice.se/atfz>

Los temas que estructuran esta publicación vienen acompañados de ejemplos prácticos en materia de retenciones a título del impuesto de renta por concepto de rentas de trabajo, honorarios, servicios, indemnizaciones, pensiones, dividendos y participaciones, así como aquellas por concepto del IVA, matrices explicativas, infografías, preguntas frecuentes y normativa relacionada, que en su conjunto estructuran un contenido de gran utilidad y aplicabilidad para el crecimiento académico y profesional de nuestros usuarios. En conclusión, nuestros Libros Blancos son una muestra clara de la visión de Actualícese frente al conocimiento: riguroso, útil y, por supuesto, siempre oportuno.